

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito
judicial de Lima Norte, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CHAN GARCIA, GERARDO ENRIQUE
(ORCID: 0000-0002-3494-4478)

ASESOR:

Mg. ÑAUPARI ALVARO, ELMER FERNANDO
(ORCID: 0000-0003-1682-9860)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

NOVIEMBRE, 2021

Dedicatoria

A Dios, por regalarme salud y haber permitido lograr mis objetivos.

A mi esposa por ser mi mejor apoyo, mis hijos Fabiana y Ramiro la razón de mi existencia.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes por haberme enseñado y a mis compañeros que me motivaron a seguir

Resumen

El presente estudio determinó como objetivo general evidenciar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021. Igualmente, la hipótesis planteada en la investigación señala que existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021, siendo la metodología aplicada para demostrar su veracidad el enfoque cuantitativo, tipo básico y diseño correlacional, empleando un cuestionario de 38 preguntas con opciones de respuesta en la escala de Likert. Este instrumento se implementó en una muestra de 56 abogados colegiados de la región Lima.

Tras aplicar el instrumento en la muestra determinada, se pudo comprobar la hipótesis planteada. Esta se validó con un valor $r=0,566$, lo que la clasifica como una correlación positiva moderada.

Palabras claves: Herencia, Acción petitoria, Sucesión

Abstract

The general objective of this study was to determine the basis for establishing the relationship between the petition for inheritance and intestate succession in the judicial district of Lima Norte 2021. Likewise, the hypothesis stated in the research indicates that there is a significant basis to determine the relationship between the petitioning action of inheritance and intestate succession in the judicial district of Lima Norte, 2021, being the methodology applied to demonstrate its veracity the quantitative approach, basic type and correlational design, using a questionnaire of 38 questions with response options on the Likert scale. This instrument was implemented in a sample of 56 lawyers from the Lima region.

After applying the instrument to the sample, the hypothesis was tested. This was validated with a value $r=0.566$, which classifies it as a moderate positive correlation.

Key words: Inheritance, Petition action, Succession.

Tabla de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de Contenido	vi
Lista de Tablas	ix
Lista de Figuras	xii
Introducción	1
Capítulo I: Problema de la Investigación	4
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	4
1.2 Planteamiento del Problema	5
1.2.1 Problema General	5
1.2.2 Problemas Específicos	5
1.3 Objetivos de la Investigación	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación	6
1.5 Limitaciones de la Investigación	6
Capítulo II: Marco Teórico	8

2.1	Antecedentes de la Investigación	8
2.1.1	Internacionales.	8
2.1.2	Nacionales.	10
2.2	Bases teóricas	12
2.2.1	Bases teóricas sobre Acción Petitoria y efectos	12
2.2.2	Bases teóricas sobre Sucesión Intestada.....	19
2.3	Definición de Términos Básicos.....	23
Capitulo III: Metodología de la Investigación		25
3.1	Enfoque de la Investigación	25
3.2	Hipótesis y Variables.....	25
3.2.1	Hipótesis General	25
3.2.2	Hipótesis Secundarias	25
3.3	Variables.....	25
3.1.1	Operacionalización de Variables.....	27
3.4	Tipo de Investigación	28
3.5	Diseño de la Investigación.....	28
3.6	Población y Muestra	28
3.6.1.	Población.....	28
3.6.2.	Muestra.....	28
3.7	Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos	29

3.7.1. Técnica	29
3.7.2. Instrumento de recolección de datos	29
Capítulo IV: Resultados.....	31
4.1. Análisis de los Resultados.....	31
4.1.1. Prueba de Normalidad.....	31
4.1.2. Distribución de frecuencia.....	31
4.2. Correlación.....	69
4.2.1. Prueba de hipótesis general.....	69
4.2.2. Prueba de hipótesis específicas.....	70
Discusión	74
Conclusiones	76
Recomendaciones	77
Referencias	78
Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	85
Anexo N° 02: Base de datos.....	87
Anexo No 03: Instrumento de la Investigación.....	89
Anexo N° 04: Instrumento de Validación	1

Lista de Tablas

Tabla 1: Operacionalización de las variables	27
Tabla 2 Estadísticos de fiabilidad del instrumento.....	29
Tabla 3 Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos	30
Tabla 4 Prueba de Normalidad.....	31
Tabla 5 La muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil	31
Tabla 6 Es claro el artículo referido a la conmorienca.....	32
Tabla 7 Es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años.....	33
Tabla 8 Es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro.....	34
Tabla 9 El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos	35
Tabla 10 En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios.....	36
Tabla 11 ¿Está usted de acuerdo con el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho?.....	37
Tabla 12 La regulación de la sucesión por representación es correcta	38
Tabla 13 Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible	39
Tabla 14 Como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien.....	40
Tabla 15 La división pone fin a la copropiedad	41
Tabla 16 El derecho de solicitar la partición del bien materia de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor	42

Tabla 17 La delación es una omisión de uno o varios legitimarios hederos	43
Tabla 18 La figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legitimo	44
Tabla 19 La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante	45
Tabla 20 Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona ..	46
Tabla 21 En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado.....	47
Tabla 22 Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia.....	48
Tabla 23 Si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta.....	49
Tabla 24 El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil	50
Tabla 25 Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se dé cuando el primero a suceder no quiere suceder	51
Tabla 26 Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada	52
Tabla 27 En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos	53
Tabla 28 ¿considera usted correcto que en conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzosos?.....	54
Tabla 29 En los casos de desconocimiento de un heredero legitimo es factible solicitar vicio en el testamento.....	55
Tabla 30 Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada.....	56
Tabla 31 La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio.....	57
Tabla 32 Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra.....	58

Tabla 33 ¿considera usted que el parentesco en línea recta es ilimitado?.....	59
Tabla 34 Los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra	60
Tabla 35 La línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro	61
Tabla 36 ¿piensa usted que para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos?.....	62
Tabla 37 ¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite se sucesión intestada en vía judicial?	63
Tabla 38 ¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite se sucesión intestada en vía notarial?.....	64
Tabla 39 ¿considera usted que los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada?	65
Tabla 40 Es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada	66
Tabla 41 ¿Cree usted que la publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados?.....	67
Tabla 42 El proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial.....	68
Tabla 43 Correlaciones entre las variables Acción Petitoria de Herencia y Calidad de la información	69
Tabla 44 Correlación entre las variables planificación y representación consistente de la información.	70
Tabla 45 Correlación entre las variables cooperación y reputación de la información.	71
Tabla 46 Correlación entre las variables sistema de seguimiento y oportunidad de la información	72

Lista de Figuras

<i>Figura 1: Gráfico de barras de la Pregunta 1</i>	32
<i>Figura 2: Gráfico de barras de la Pregunta 2</i>	33
<i>Figura 3: Gráfico de barras de la Pregunta 3</i>	34
<i>Figura 4: Gráfico de barras de la Pregunta 4</i>	35
<i>Figura 5: Gráfico de barras de la Pregunta 5</i>	36
<i>Figura 6: Gráfico de barras de la Pregunta 6</i>	37
<i>Figura 7: Gráfico de barras de la Pregunta 7</i>	38
<i>Figura 8: Gráfico de barras de la Pregunta 8</i>	39
<i>Figura 9: Gráfico de barras de la Pregunta 9</i>	40
<i>Figura 10: Gráfico de barras de la Pregunta 10</i>	41
<i>Figura 11: Gráfico de barras de la Pregunta 11</i>	42
<i>Figura 12: Gráfico de barras de la Pregunta 12</i>	43
<i>Figura 13: Gráfico de barras de la Pregunta 13</i>	44
<i>Figura 14: Gráfico de barras de la Pregunta 14</i>	45
<i>Figura 15: Gráfico de barras de la Pregunta 15</i>	46
<i>Figura 16: Gráfico de barras de la Pregunta 16</i>	47
<i>Figura 17: Gráfico de barras de la Pregunta 17</i>	48
<i>Figura 18: Gráfico de barras de la Pregunta 18</i>	49
<i>Figura 19: Gráfico de barras de la Pregunta 19</i>	50
<i>Figura 20: Gráfico de barras de la Pregunta 20</i>	51
<i>Figura 21: Gráfico de barras de la Pregunta 21</i>	52
<i>Figura 22: Gráfico de barras de la Pregunta 22</i>	53

<i>Figura 23: Gráfico de barras de la Pregunta 23.....</i>	<i>54</i>
<i>Figura 24: Gráfico de barras de la Pregunta 24.....</i>	<i>55</i>
<i>Figura 25: Gráfico de barras de la Pregunta 25.....</i>	<i>56</i>
<i>Figura 26: Gráfico de barras de la Pregunta 26.....</i>	<i>57</i>
<i>Figura 27: Gráfico de barras de la Pregunta 27.....</i>	<i>58</i>
<i>Figura 28: Gráfico de barras de la Pregunta 28.....</i>	<i>59</i>
<i>Figura 29: Gráfico de barras de la Pregunta 29.....</i>	<i>60</i>
<i>Figura 30: Gráfico de barras de la Pregunta 30.....</i>	<i>61</i>
<i>Figura 31: Gráfico de barras de la Pregunta 31.....</i>	<i>62</i>
<i>Figura 32: Gráfico de barras de la Pregunta 32.....</i>	<i>63</i>
<i>Figura 33: Gráfico de barras de la Pregunta 33.....</i>	<i>64</i>
<i>Figura 34: Gráfico de barras de la Pregunta 34.....</i>	<i>65</i>
<i>Figura 35: Gráfico de barras de la Pregunta 35.....</i>	<i>66</i>
<i>Figura 36: Gráfico de barras de la Pregunta 36.....</i>	<i>67</i>
<i>Figura 37: Gráfico de barras de la Pregunta 37.....</i>	<i>68</i>
<i>Figura 38: Gráfico de barras de la Pregunta 38.....</i>	<i>69</i>

Introducción

La presente indagación es llevada a cabo en el marco de la transmisión de los derechos sucesorios, los cuales pueden presentar diferentes aristas, por ejemplo, el caso de la exclusión de un heredero, el cual viendo vulnerados sus derechos sucesorios tendría que interponer su acción petitoria, y a su vez la no existencia de un testamento daría la posibilidad de solicitar la sucesión intestada. En vista de estos y más problemas relacionados, esta investigación está referida a determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Asimismo, de este problema se desprenden los siguientes problemas específicos, los cuales se lograron alcanzar a lo largo del trabajo de investigación: Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Finalmente, determinar fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

En concordancia con estos objetivos, se plantearon una serie de hipótesis para dar respuesta a nuestros problemas planteados, tales como que: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Finalmente, existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Se desarrolló desde un aspecto cuantitativo, siendo la encuesta la técnica utilizada, de igual manera con la ayuda de un cuestionario virtual se realizó la construcción de este material, el cual estuvo conformado por 38 preguntas en base de las variables de estudio “Acción de Petición de Herencia” y “Sucesión Intestada”. Esto con la necesidad de comprobar una relación entre ambas variables de manera científica logrando procesar los datos recolectados con el Software SPSS v26. El estudio fue de tipo descriptivo no experimental, transeccional correlacional, con una población de 56 abogados.

Para ello, la estructura del actual escrito de investigación se distribuyó en los siguientes ítems:

El capítulo 1, se presenta el problema del estudio exponiendo la problemática, instaurando los objetivos generales y específicos al problema abordado, así como su justificación y limitaciones, todo dentro del marco de la problemática planteada para esta tesis.

El capítulo 2, se muestra el marco teórico, antecedentes tanto internacionales y nacionales, bases teóricas de ambas variables determinadas en el estudio y definición de términos que guarden relación con las mismas.

El capítulo 3, se desarrolló la metodología desde un enfoque cuantitativo, visualización respectiva a la operacionalización de las variables, hipótesis, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de recolección de datos.

El capítulo 4, se exponen los resultados obtenidos producto del capítulo anterior, a través del uso de los análisis y las frecuencias estadísticas, las cuales fueron elaborado a base de 16 preguntas y la correlación entre las variables utilizando la correlación r de Spearman. A su vez, se identifica los resultados o conclusiones de otros autores enfocados o direccionados en el mismo tema presentando, de igual manera se inició con la discusión.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En cuanto uno fallece tanto sus bienes, los derechos que posee y las obligaciones que haya adquirido son transferidos a los herederos a los cuales por ley les corresponde ser los nuevos dueños de estas posesiones, este hecho puede darse bajo tres modalidades descritas en nuestro código civil: la sucesión testamentaria, la sucesión intestada, y configurándose algunos requisitos podría darse el caso de la sucesión mixta, la cual es la combinación de las dos sucesiones nombradas anteriormente, sin embargo, el problema abordado en la presente investigación está referido a los casos en los que existiera una exclusión de un heredero, el cual viendo vulnerado sus derechos sucesorios recurre a la figura de la acción de petición de herencia, estos casos pueden darse en los procesos de sucesión intestada, ya sea esta iniciada judicial o notarial o en los casos donde existiera un testamento donde el testador por desconocimiento no haya nombrado en el a un heredero legal legítimo de tal manera que, existiera un vicio en este, la investigación se centra en responder la interrogante: ¿Cuál es el fundamento para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y la sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021?.

Por lo que la investigación analizará los casos de exclusión de herederos que se realizan en virtud de la ausencia de este, iniciándose el trámite de sucesión intestada sin el conocimiento de este, consiguiendo de forma aviesa el patrimonio del causante, logrando así de manera seguida poder apropiarse y vender este patrimonio vulnerando así los derechos hereditarios de los demás herederos o coherederos del causante, configurándose un problema jurídico en el ámbito sucesorio que debe ser resuelto.

Sin embargo, nuestro código civil prevé un mecanismo legal de herederos excluidos, el cual está regulado en el artículo 664, y el problema arraiga en señalar que esta figura jurídica supedita al heredero a un proceso un tanto incómodo, sosteniendo que la carga procesal de nuestro poder judicial donde un proceso puede durar años, por lo que se debe de implementar otros mecanismos que puedan proteger los derechos de este heredero preterido al margen del trámite de sucesión intestada en pro de salvaguardar los derechos y bienes del causante de tal manera que se genere una seguridad jurídica más elevada.

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1 Problema General.

- ¿Cuál es el fundamento para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

1.2.2 Problemas Específicos.

- ¿Cuál es el fundamento para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021?
- ¿Cuál es el fundamento para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021?
- ¿Cuál es el fundamento para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General.

- Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.
- Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.
- Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

Se evidencia en la presente investigación que no existe una correcta seguridad jurídica al iniciar los procesos de sucesión intestada ya que se da a comprender la problemática que perdura aún en la actualidad , generándose casos de omisión de herederos legítimos, este problema es de relevancia social y jurídica ya que se ven vulnerados derechos reconocidos no solo en la constitución política sino en nuestro código civil, además se pone de manifiesta que al iniciar los procesos de sucesión intestada los cuales presentan como requisito la buena fe , esta no es reconocida y aplicada, por lo que los procesos se vuelven ineficaces ya que no brindan seguridad jurídica. La importancia de esta investigación radica en resaltar que se debe incorporar un nuevo mecanismo apropiado de sucesión intestada con el fin de corregir algunas fallas del sistema teniendo como beneficiarios a las personas que ven vulnerados sus derechos debido a la exclusión que se presenta.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Se pudo apreciar durante la realización de la presente indagación consistió en que debido a la situación por la cual se encuentra atravesando el país a razón del Covid-19 (2021), se tuvo que limitar la búsqueda de información a solo consultas por diferentes sitios web académicos. Asimismo, no se pudieron realizar consultas o pedir orientación a diferentes docentes de la institución debido a que esta se encontraba cerrada por las medidas de seguridad decretadas por el estado, provocando que se optara por contratar asesores de manera particular. A pesar de todo lo acontecido mencionado previamente, se pudo terminar de una forma bastante satisfactoria.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Internacionales.

Como primer punto, Ochoa (2017) tuvo como propósito determinar el estudio de casos y la existencia de vacíos legales en las normas jurídicas ecuatoriana en cuanto a la partición de bienes hereditarios de la sucesión intestada. El estudio fue de tipo cualitativa basado en análisis documental, obteniendo como resultado que la sucesión de bienes hereditarios no solo tutela derechos de los herederos sino también de los acreedores. La sucesión puede ser testada, pero el testamento ha ido quedando obsoleto por la restricción respecto de la voluntad de testar y por la facilidad legal de revocar dicho acto, la principal función de la partición de bienes es acabar con la indivisión, el conviviente del causante en unión de hecho no reconocida por existir vínculo matrimonial del causante con tercera persona queda en indefensión en la sucesión. Concluyendo, indicó que existen vacíos legales en el procedimiento de partición extrajudicial.

Castro y Navarro (2021) cuyo objetivo fue analizar la posesión legal dentro del contexto histórico y el marco normativo para comprender su utilidad dentro de un proceso sucesoral, identificó a fondo las obligaciones y derechos que se les otorga al asignatario en referencia a la administración de los bienes. La indagación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo y cualitativo de tipo dogmática jurídica, doctrinante documental. Se obtuvo como resultado que la herencia en Colombia es práctica y útil, todo aquel que sea legítimo heredero podrá acceder a la calidad de poseedor; sin embargo, existe un vacío en la norma respecto a quien administra y cuida los bienes muebles del heredero, los cuales quedan a disposición de los asignatarios, causando no solo una desigualdad sino también un riesgo. Se concluyó que la petición de herencia está a la par con la

acción reivindicatoria, dichas acciones buscan salvaguardar los intereses por considerarse de mejor derecho que la personas que se reputa con la característica que no tiene que ser de mala fe quien posea el bien o la herencia en el momento determinado.

En la misma línea, Llaguno y Chang (2020) en su tesis de grado “*Situación que surge al momento de otorga la posesión efectivo en el Ecuador*”, desarrolla el objetivo de fortalecer la posesión efectiva que ocurren en casos de personas sin testamento, por lo que se realiza el trámite de petición de la posesión efectiva ante notario público; así, fue de tipo cualitativa descriptiva, obteniendo que la norma en el libro III, el artículo 18 numeral 12 señala la posesión efectiva, dicha figura complica el derecho de terceros, ya que faculta automáticamente al heredero la posesión efectiva de valores dinero cuentas bancarias que muchas veces tendría que dividir entre otros herederos posibles, generando incertidumbre. La investigación concluye indicando que el registro civil y el notario deben estar interconectados a través de una base de datos la cual permita que se tenga conocimiento real de los herederos, los cuales puedan gozar de la posesión efectiva de los bienes del causante, esto para evitar que se dañe a terceros posibles herederos que no estén reconocidos.

Asimismo, Cardona (2021) en su tesis de grado precisó como objetivo deducir si existe un vacío jurídico y determinar cuáles fueron las causas para que esta legislación no posea lineamientos claros. El estudio fue realizado por medio de un enfoque cualitativo de análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, obteniendo como resultado que en vía de acción el derecho de petición de herencia busca que los poseedores de las posesiones o llamados herederos putativos no se vuelvan dueños mediante la figura de la prescripción adquisitiva, realizado el análisis al artículo 1321 del código civil colombiano indica que existen vacíos elementos de relevancia que el legislador no ha tomado en cuenta por los problemas que esta ley posee, los cuales ocasionan que los elementos concretos, al momento de la sucesión y que, posteriormente, tenga como

consecuencia la petición de herencia. Se concluyó que la existencia de lagunas jurídicas ocasiona problemas legales para las personas que buscan realizar algún trámite de este tipo, asimismo, el legislador regula esos vacíos mediante sentencias referidas a la acción de petición de herencia, siendo muchas veces injustas.

Finalmente, Gonzales y Guzmán (2019) manifestó que su objetivo fue analizar la regulación de la acción de petición de herencia, la cual fue llevada a cabo mediante una investigación de enfoque cualitativo de análisis documental jurisprudencial, obteniendo resultados donde se pudo demostrar que es real este proceso; asimismo, existe una relación entre las acciones en materia de sucesiones como la partición, la declaratoria de herederos, la reivindicatoria y la reforma de testamento, todas estas acciones van a la par de la acción de petición de herencia. Se concluyó que los jueces no reconocen la parte final del artículo 1302 que es sobre el tiempo límite de prescripción diferente a los diez años, expropiando del derecho adquirido al heredero putativo.

2.1.2 Nacionales.

Para los autores Mejía y Alpaca (2016), en su tesis indicó como finalidad tuvo hacer un análisis sobre la existencia de fundamentos para variar el artículo 664 del Código Civil Peruano. Bajo un aspecto cualitativo de tipo jurídica propositiva, donde se obtuvo como resultado que de acuerdo al análisis de los enunciados normativos del artículo 664 del CC, se identifican tres supuestos, el pedido que se hace para reclamar la herencia interpretado de manera más estricta es solo una apelación de derecho a heredar, pero existen problemas cuando el heredero legítimo es excluido, y radica en aplicar el tercer párrafo del artículo 664, el cual no es posible aplicar a todos los supuestos, ya que en algunos casos todavía se debate la calidad de heredero, concluyendo que se debe modificar o adecuar la acción de petición de herencia porque genera disputas e inconsistencias.

Así también, las autoras Oporto y Frisancho (2019), en su tesis de grado tuvieron el objetivo de presentar medios o documentos que no se presenten en el artículo 831 apartado 2 del CPC, tipo cualitativa de análisis documental obtuvo como resultado que este artículo no es suficiente y genera omisiones en el derecho sucesorio; asimismo, se dispuso como otra opción a cambio de la prueba de ADN ya que la presunción de que todos los hijos matrimoniales gozan de acta de nacimiento no es concisa, por tal motivo se debe corregir el artículo 831, apartado 2 del CPC, con el propósito de añadir como condición obligatoria hacer una prueba de ADN.

En la misma línea de ideas la autora Núñez (2021) presentó su tesis de grado para determinar las consecuencias creadas por medio del trámite unilateral de Sucesión Intestada. Por ello, tuvo enfoque cualitativo, de tipo básica, y se obtuvo como resultado que el trámite de sucesión intestada notarial no va acorde con lo estipulado, dando origen a procesos judiciales como el de nulidad y petición del mismo, hecho que demanda sobrecarga al poder judicial que no puede darse abasto con los casos ya existentes. Se concluyó que la exclusión de un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada implica afectación a la masa hereditaria, el cual es la finalidad del trámite notarial.

Así también, Paredes (2018) presentó su tesis como objetivo principal fue determinar de qué manera la omisión de herederos descendientes influyen de forma negativa en los derechos de herencia en la sucesión intestada. Tuvo un enfoque cualitativo de tipo básica, descriptiva, interpretativa, obteniéndose como resultado que la omisión dolosa y culposa de herederos, referidos a los que pertenecen a la descendencia. La ley indica que son herederos aquellos hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos ya que tienen los mismos derechos. Se concluyó que el problema se podría evitar si existiera la interconexión a la base de datos de la RENIEC, ya

que esta herramienta permite registrar a todos los hijos independientemente de la condición que se tenga.

Finalmente, el autor Espilco (2019) en su estudio quiso determinar cuál es la vinculación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos que suceden en la sucesión así, fue un estudio del tipo básico y diseño descriptivo correlacional. Se obtuvo como resultado que existe un vínculo directo entre las variables mencionadas, ya que va en contra de los actos maliciosos cometidos por el heredero el cual tiene como finalidad adueñarse en su totalidad de las posesiones hereditarias cuando no le corresponde. Se logró concluir que en una disputa entre el heredero que se adjudicó la totalidad de las posesiones y el heredero excluido, este último ganaría su derecho, ya que puede invocar la petición de herencia, la cual está establecida en la constitución política y el código civil.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas sobre Acción Petitoria y efectos

La transmisión del patrimonio es un hecho regulado en el Código Civil, el autor Aguilar (2011) indicó que desarrolla a partir del instante del fallecimiento del sujeto, por lo que se convierte en poseedor legal de los bienes, derechos y obligaciones, las cuales se vuelven trasmisibles. El efecto de este hecho es que el sucesor se convierte en nuevo propietario, y es a razón de esto que debe gozar de la disposición de los mismos, sin embargo, cuando los haberes se evidencian en posesión de sujetos externos el sucesor puede iniciar las acciones petitorias y reivindicatorias para revertir esta situación.

Es importante señalar que existe una diferencia en cuanto al derecho que se piensa invocar, el autor Ferrero (2012) precisa que las terceras personas pueden poseer el Pro – Successore, esto en

las situaciones de sucesores que solicitan los tramites de posesión legal, el segundo supuesto es el Pro – Possessore, cuando se ejecuta la acción reivindicatoria de posesiones a los beneficiarios.

El desarrollo de este trabajo de investigación nos permitió ampliar el tema respecto a la solicitud de herencia por los beneficiarios, la cual está regulada en el artículo 664 del Código Civil, y en el que se observa que para realizar la petición de herencia tanto formal total o parcial, el heredero no debe tener, pero siente que le pertenecen. Así, el autor Zarate (Zar99) indicó que cuando hay herederos con interés contrapuestos o concurrentes, el beneficiario eventual se encuentra en posición legal de obtener las posesiones hereditarios es un poseedor o resulta también ser un coheredero.

Aguilar (2011) indica que nuestro código civil debemos entender que la acción petitoria corresponde al beneficiario que no posea haberes que le pertenecen y este al ver esa situación se dirige en contra de quien posee en todo o en parte. Así también, la Corte suprema se ha pronunciado al respecto, emitiendo la Casación 2442 – 2003 Huaura la cual establece que para desarrollar la acción de petición de herencia debe señalar legalmente la veracidad del beneficiario, es decir, la parte actora debe ser legítima y tener la calidad exclusiva de heredero (Sala Civil Transitoria, 2004).

Se debe señalar en este punto que, a partir del año 2013, fecha 17 de abril, que el legislador promulga la ley 30007 la cual otorga derechos sucesorios a los convivientes, de tal manera que en concordancia con el artículo 724, el cual considera como beneficiario impuesto al cónyuge superviviente. De igual forma el artículo 816 estima como beneficiario en la contracción nupciales. Zuta (2020), analiza el artículo 764 del código civil e indica que hay probabilidad de imponer los derechos cuando el demandante carece de documentos legales de beneficiario por no aplicar correspondientemente en la declaración de herederos y, por ende, se recomienda que ha sido excluido injustamente de la resolución. Ante ello, se pudo inferir que el demandante introduce de

manera conjunta la acción de petición de herencia y la declaración de heredero, y puede ser de forma acumulativa, si no se le ha incluido en esta última (Pazos, 2006).

Según la Casación 2792- 2002 Lima reafirmó lo indicado en el código civil que las pretensiones de acción petitoria de herencia, así como la actividad de reivindicación y partición, son de tipo imprescriptible. Ante ello, se infiere que, si la acción se da entre herederos, ambos poseen una condición legal de condominios. Por lo tanto, no puede existir la posibilidad de usucapión, por medio de la figura de prescripción adquisitiva, los bienes. Además, el artículo 950, donde se afirma que la imprescriptibilidad de la acción petitoria se obtendrá cuando se busque la concurrencia (Cusi, 2014).

En concordancia con lo indicado en el artículo 61, la existencia del individuo natural tiene su fin con la muerte ya que nadie puede evitarlo y se ha convertido en un tema de reflexión permanente de carácter existencial. Aunque el artículo 61 no se presenta, pero se sobreentiende que hace alusión a la muerte natural (Friend y Naveda, 2018).

El jurista de origen brasileño Limongi Franca distingue cuatro conceptos: Muerte encefálica, la cual se refiere a la del cerebro como el valor prioritario que aborde la generalidad y que sobrevive con la cesación del dinamismo del tronco cerebral. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 660, la transmisión hereditaria se ejecuta desde la muerte, es decir desde que el cuerpo cesa de funcionar por completo. Por ende, existen tres formas por medio de la aplicación y por normativa jurídica, asimismo, según el autor Loewenwater expone que la acción sucesoria por medio del fallecimiento no se modifica si no se desarrolla con la muerte del mismo (Cusi, 2014).

El expediente Nro. 1361 – 98 Lima Sala Civil de la Corte Suprema señala que de conformidad del artículo 61 del código civil, la muerte es terminar con los atributos jurídicos, en consecuencia, la capacidad procesal en litigio desaparece de igual manera, debiéndose continuar con el proceso a partir de este suceso con los llamados por ley. En este punto es importante señalar

la presunción de conmorienca, el código civil indica que si no existe la posibilidad de conocer el tiempo de muerte por lo cual no se puede demostrar quién de las dos o más personas falleció primero se procesa como una muerte que ocurrió simultáneamente y en ellos no sucede la transmisión de los derechos hereditarios (Espinoza, 2019).

Según el capítulo segundo del código civil el tema de la declaración presunta indica que los supuestos sobre la presunta muerte ocurren cuando ya pasó alrededor de diez años de tener conocimiento del desaparecido, y si la persona fuera alguien de edad, solo se considera cinco años. En el caso de dos años de desaparición y si corre peligro de muerte, se empieza a contar desde lo sucedido y, finalmente, se determina su muerte de no encontrarse o reconocerse el cadáver.

La jurisprudencia también se ha pronunciado al respecto a través del Expediente Nro. 5254 – 98 del 07 de diciembre del 1998 la cual señala que es requisito esencial para declarar la ausencia, la muerte presunta, muestra físicamente al fallecido Es importante señalar que la resolución que declara la muerte presunta debe estar conformada por una fecha cerca de su muerte, y el lugar donde desapareció o murió, es así que se considera los plazos establecidos en el código civil de diez años y dos años, teniendo como referencia la fecha en que desapareció la persona. Es así que el juez tiene la potestad para poder determinar la fecha desde su perspectiva, esto no es común otro lugares, ya que otras legislaciones precisan de una fecha más exacta (LLambias , 1991).

Por otro lado, el patrimonio es una creación del ordenamiento jurídico. Para la doctrina, el cual pertenece a una persona y, por ende, se sobreentiende que no hay persona sin patrimonio y no hay patrimonio sin persona. El patrimonio es denominado mayormente como la personalidad característica del hombre, esto con respecto a los objetos exteriores donde puede o en un futuro podrá poner en práctica su derecho (Aubry , 1999).

En la concepción moderna, el patrimonio puede pertenecer a un sujeto que no necesariamente sea persona natural ni jurídica, así tenemos el caso del concebido, el cual aún no

es persona, pero es sujeto de derechos y, por ende, puede ser titular del patrimonio que se le atribuya. En el caso específico de nuestro tema existe, la situación que dos o más personas puedan ser titulares de un patrimonio, es decir el patrimonio dividido, y existen también casos en los que los patrimonios de manera transitoria carecen de titular. Cabe recalcar que, el desaparecido y dueño del patrimonio queda sin titular en el lapso de tiempo de la supuesta muerte y la fecha de sentencia de la declaración de muerte presunta, esto es sustentado por el artículo 63 del código civil (Torres, 2021).

A su vez, los modos de suceder son dos: El primero, por derecho propio, se da cuando la persona sucede de manera rápida o directa, siendo el caso de los menores hijos, del conyuge sobreviviente. El segundo, por representación, sucede cuando el heredero legítimo fallece antes del causante, se da el caso de renuncia de la herencia, o ha sido excluido de ella (Reyes, 1987).

En la Constitución Política del año 1993 se reconoce la propiedad como una garantía institucional, reflejado en el artículo 70, es decir el gobierno asegura que la propiedad no puede ser usurpada, sino por el contrario, debe producirse una armonía con el bien común y cumpliendo con las normativas impuestas en la ley. El patrimonio en sentido general es el respaldo a la realización de la persona, por lo que es idóneo afirmar que es el derecho real por excelencia, para usar, disfrutar, disponer, reivindicar (Giron, 2017).

Nuestra legislación no define exactamente la acción reivindicatoria; sin embargo, se puede señalar las definiciones que realiza la doctrina, Cabanellas (1962) indicó que la reivindicación es la recuperación de lo propio, tras haber sido despojados del bien. Por otro lado, la acción que se puede ejercer porque tiene un derecho de poseer los bienes o reclamar de quien la posee.

El autor Albadalejo (1994), para que prospere la acción reivindicatoria se requiere que se puntualice que el demandante es el propietario legítimo, segundo que evidencie que lo reclamado es de su dominio y tercero, que lo posea sin ningún tipo de derecho frente al demandante, esto se

puede dar en muebles e inmuebles. En este tipo de proceso el demandante deberá probar la falta de derecho, además, el bien a reivindicar debe identificarse de forma puntual. De lo señalado, se puede inferir los efectos de la reivindicación, se restituye el bien reclamado, los frutos y su valor, si se da el caso que el poseedor tenga la condición de mala fe, se restituye los incrementos, existe una indemnización de los perjuicios ocasionados. Dicho esto, tiene como fin obtenga poseer en su totalidad los bienes (Martinez, 2013).

La legitimación de la acción reivindicatoria puede ser activa y pasiva, es activa cuando la invocada por quien dice ser el dueño de la cosa, el propietario no posea los bienes, no ser dueño único, puede ser alegada por un copropietario o también por el cónyuge el cual actúa en beneficio conyugal. Por otro lado, los bienes reivindicables son los inmuebles inscritos y no inscritos, por tal motivo, la acción de reivindicación sucederá si fue inscrita por el demandado antes. En el caso de inmuebles no inscritos, el paso a seguir será la acción reivindicatoria en cualquier circunstancia debiendo ser anotada primero la demanda, así como lo indica el artículo 2019 en su inciso 7 de nuestro código civil. En el caso de bienes muebles estos son susceptibles de ser identificables, por lo que su individualización sirve para identificarlos en cualquier situación y, por ende, los hace susceptibles de reivindicación (Ripert, 2017).

El código civil señala que la indivisión puede ser pactada por los herederos, el artículo 847 indica que en un plazo de cuatro años como máximo pueden mantener el estado de indivisión, sin embargo, puede renovarse de acuerdo al artículo 848. La indivisión puede inscribirse en registros públicos, además si un heredero no desea seguir en el estado de indivisión se le pagará su cuota ideal, ya que el código regula que mediante un proceso judicial el juez puede ordenar la partición total o parcial de los bienes antes de su vencimiento. En cuanto a la administración de la herencia indivisa, será el albacea quien dará cumplimiento a la última voluntad del testador (Torrente y Schlesinger, 2019).

La partición es la figura que se encuentra regulada en el artículo 852 del código civil, la cual se refiere a la última etapa del proceso hereditario, es así que mediante esta figura se pone fin a la copropiedad en caso hubiera existido, sin embargo si el testador la hubiere señalado en un testamento si procedería sería la reducción en la parte que se hubiere excedido según lo estipulado en la ley, ya que la legítima se tiene que repartir en partes iguales por tener esta las cualidades de intangible cualitativa y cuantitativa. (Ferrero, 2012).

Aparte, la formalidad que exige esta figura es la escritura pública, la cual está señalada en el artículo 853 del código civil, pero el artículo 854 indica que los titulares de la acción de partición pueden ser cualquier heredero o cualquier acreedor de la sucesión (Fernández, 2019).

Además, la acción de preterición es una acción ejercitable cuando se omite en el testamento algún legitimario en línea recta, ya sea de manera descendente o ascendente, en el caso de que el pretérito nazca después de fallecer el testador existe una omisión póstuma. Asimismo, la RAE (2021), se indica que, en el derecho comparado de la legislación argentina, artículo 814, se regula esta figura, la cual indica que existe una diferencia entre la preterición intencional de descendientes y la preterición no intencional de todos los descendientes (Miquel, 2016).

La Corte Suprema, a través de la casación 534 – 2003 La libertad, indicó que no se exige que el sucesor posea o tenga los bienes inscritos del causante, basta que exhiba un título que lo acredite. Por otro lado, de acuerdo al artículo 61 del código civil, la muerte pone fin a la persona.

La vocación de la herencia es el llamamiento general a los posibles herederos, siguiendo el artículo 658 del código civil, existen tres tipos de sucesión la testamentaria, la legal y la mixta. Por otro lado, la delación es la que sugiere el ofrecimiento de la herencia al heredero que tiene derecho a aceptar la herencia o de rechazarla. Nebot (2012), indica que la aceptación es el acto por la que la persona que se encuentra llamada a suceder los bienes de otro manifiesta como un acto

voluntario, el reconocimiento como tal, sin embargo, si lo acepta debe pagar todo lo que trae la herencia.

2.2.2 Bases teóricas sobre Sucesión Intestada

Teniendo en consideración que el artículo 61 de nuestro código civil indica que desde el momento de la muerte del testador todos lo que le pertenecía son una herencia para sus sucesores, por lo que se genera un cambio en el título del patrimonio del causante y las personas herederas poseen decisión propia para adquirir el bien. Esta acción puede ser resultado de dos fuentes, en el primer caso el causante realizó un testamento y en base a esto una declaración de última voluntad, por tal motivo los llamados a heredar recurren a los medios y documentación para adquirirla. En el segundo caso, no existe testamento o si existen problemas respecto a esto (Zuta, 2020).

Es así entonces que la sucesión intestada se utiliza en caso de una testamentaria, ya que de esta forma todo los bienes, obligaciones y derechos pasan a los herederos. De la misma manera, el autor Fernández (2019) indica que es una clase de sucesión hereditaria que tiene su origen en el hecho que no existe testamento, es invalido o caducado. En tales circunstancias, se debe de recurrir de manera supletoria a esta forma legal, así lo indica el artículo 815 inciso 1, 3 y 4 del Código Civil. En algunos casos, cumple una función complementaria o mixta cuando el testamento no incluye la determinación de herederos, es decir, no existen hijos del testador, lo indica el artículo 815 inciso 2 y 5 del Código Civil. A la luz de todos estos casos es competencia del juez de paz o del notario público declarar herederos a aquellos que justifica el articulo 815 (Bossert y Zonnoni, 2004).

Aguilar (2004) indica que la sucesión intestada es llamada también Ab- Intestato, y cumple dos funciones, una función supletoria, la cual es la ausencia del testamento entendido como voluntad propia del causante.

El segundo punto es que sirve de ayuda para la sucesión testamentaria, ya que de hacerlo sola no sería suficiente para regular la sucesión del causante. Entonces, este caso sería una sucesión mixta y actualmente es perfectamente aplicable, es interesante señalar que en el derecho romano la sucesión mixta no es admisible, ya que la mayoría de casos provenían de sucesión testamentaria y en su ausencia se daba únicamente la sucesión legal (Zannoni, 1999).

En el caso que hubiera habido testamento y que se hubiese revocado, se entiende que la voluntad del testador fue revocada y dejada sin efecto, en consecuencia, es como si no hubiese existido, en estos casos opera la sucesión en forma supletoria. Ahora bien, puede que se revoque de manera parcial, pero en este caso se concurrirían los dos tipos de sucesión, la testamentaria y la sucesión intestada, dándose entonces la sucesión mixta (Valverde , 1999).

En el inciso 2 de dicho artículo, se prevé que en el testamento que no contenga heredero, no haya caducado o invalido; en este caso solo tendría disposiciones de carácter no patrimonial que puede ser el reconocer a un hijo o se han hecho disposiciones de legados. Por otra parte, el inciso también menciona que, en caso de caducidad, artículo 805 del Código Civil, los bienes se dirigen a los herederos legales, la declaración de invalidez se da en la probabilidad de que el uno de los herederos fallezca, hecho que resulta ser falso. En conclusión, se nombró a un heredero voluntario cuando no se tiene herederos forzosos, indicado por el artículo 737 del código civil (León, 1995).

En el inciso 3 de este artículo, se refiere a la posibilidad de que el heredero forzoso muera antes que el testador, desista a la herencia, por indignidad o desheredación y no tenga descendientes, en este caso para Ferrero (1993) los supuestos establecidos se refiere a la caducidad de la institución de heredero, la cual ya está regulada en el inciso anterior.

El inciso 4 es sobre el heredero voluntario o legatario, el cual muera antes que el testador, también prevé que en caso no se haya cumplido la condición establecida por este ya sea por renuncia o declarado indigno, creando que no haya sustitución de ellos, entonces cuando no existan herederos forzosos el testador declara a herederos voluntarios; sin embargo, estos han premuerto, es decir, han fallecido antes que el testador o no poseen los requisitos para asumir el cargo (Dominguez y Dominguez, 1990).

Finalmente, la acción de declaración de herederos puede darse se forma judicial o notario público; aparte, este proceso se prueba con la resolución judicial o con el acta notarial de declaración de herederos. Importante señalar que en el último párrafo del artículo 815 tanto la sentencia judicial como el acta notarial indican quienes son los herederos legítimos, esto a razón que estos dos procesos son de naturaleza declarativa, quienes no estén comprendidos dentro de esta declaración estarán facultados para pedir la herencia. Asimismo, esta acción puede contener varios extremos, uno de los cuales es la declaratoria de herederos, artículo 664 del código civil, el cual indica que en caso los cónyuges hayan fallecido y no hayan otorgado testamento, no es posible iniciar un proceso mediante una sola solicitud por ambas personas y tampoco es posible acumular procesos de sucesión intestada, ya que la declaratoria referida a una persona y causante, ya que cada uno tiene herederos no siempre se tiene herederos comunes (Albaladejo, 1991).

Por otro lado, el parentesco es la relación que se dan a dos o más personas en un mismo núcleo familiar y pueden ser sanguíneos o de afinidad (Varsi, 2011). Por otro lado, el parentesco produce efectos jurídicos los cuales repercuten en derechos, deberes y fijando determinados requisitos como algunas limitaciones, sin embargo, no es lo mismo porque depende del tipo de relación que exista, por lo que la relación consanguinia creará efectos mucho mas intensos que el parentesco por

afinidad, dependiendo de si es recta o colateral. Así, las relaciones jurídicas que derivan de la consanguinidad, la afinidad o la adopción determinarán la relación (Bossert y Zannoni, 2004).

Por ello, el parentesco hace referencia a la relación que existe entre los miembros del núcleo familiar tanto por consanguinidad, matrimonio y adopción; sin embargo, los vínculos consanguíneos en comparación con los de afinidad poseen más peso.

Mientras los parientes que se encuentren en línea recta que son descendientes una de otra, los parientes en línea colateral solo ascienden por alguien en común. Según el artículo 236, esto crea efectos civiles hasta el cuarto grado, lo cual es corroborado en el artículo 816. Para el autor Aguilar (2011) el parentesco está formado por las líneas, ramas y grados.

Hace referencia a la descendencia en línea recta, la rama se encuentra dentro de la línea recta que puede ser tanto ascendente como descendente, el grado será entonces la distancia, el tránsito o el intermedio entre dos familiares. También, se determina por medio de las generaciones el grado de parentesco en la línea recta, mientras que, por medio del árbol común es que se identifica a la línea colateral, así lo indicó el artículo 236 del código civil.

En cuanto al trámite de la sucesión intestada, puede ser otorgada por un juez cuando se inicia el proceso mediante el poder judicial o puede ser también dado por un notario público, esta sucesión puede ser procesada por todo aquel que considera que es heredero, puede ser iniciado tanto por el conyuge como los padres o los mismo hijos. Los documentos a presentar que acompañan la solicitud firmada por el heredero y por un abogado serán la partida de defunción del causante, acta de matrimonio, nacimiento de los hijos, el certificado negativo de sucesión intestada y remitida por Registros Públicos, y finalmente, se presenta el certificado negativo de testamento, el cual también es expedido por la misma institución (Díaz y Gullón, 1998).

El trámite judicial de la sucesión intestada tiene las siguientes características: es un proceso que se transmite mediante proceso no contencioso, y se encuentra debidamente regulada en el artículo 830 y 836 del código procesal civil y a su vez, el trámite notarial se encuentra regulado en la Ley 266. Se debe tener presente que ya sea el trámite nivel poder judicial o notarial será publicado en periódicos reconocidos para que las personas posean el derecho a heredar y puedan realizar los trámites en el proceso de sucesión. Finalmente, ya obtenida la resolución judicial consentida, ejecutoriada o el acta notarial, estos documentos se inscriben ante Registros Públicos, es importante señalar que para este fin se debe de presentarse estos requisitos: el formato de solicitud de inscripción y el acta notarial (Mendoza , 2017).

2.3 Definición de Términos Básicos

Acción de Petición de Herencia: El heredero está con todo el derecho de reclamar, si es que no posee bienes, aquello que considera suyo y es dirigido en contra de quienes posean todo o parte de los bienes (Fernández, 2019).

Acción Reinvidicadora: Se refiere al instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes ya sean muebles o inmuebles (Nuñez, 1953).

Acción de Preterición: Se refiere a la acción ejercitable cuando se omite en el testamento algún legitimario en línea recta, ya sea de manera descendente o ascendente (Diccionario de la Real Academia Española, 2021).

Derecho de Sucesiones: Tiene un sentido trascendente que aparece como el deseo de las personas de perpetuarse, es decir, beneficios que recaen en algún familiar (Hermeza, 2014).

Delación o Diferimiento: Manifestación que se da de manera clandestina o anónima, basado en un delito, dado que, acapara a todo aquel que haya participado como cómplice (Cabanellas, 2003).

Línea Recta : Se relaciona a las personas con todos sus ascendentes como sus abuelos, padres, etc. (Ferrero , 2012).

Línea Colateral : Aquellos parientes que forman parte o se relacionan porque provienen de un tronco común (Ferrero, 2012).

Muerte Presunta: Esto hace referencia a cuando la persona está desaparecida por alguna razón; después, se da la declaración por su ausencia (Fernández, 2019).

Parentesco : Vínculo que existe entre personas que pertenecen o descienden de un progenitor en común; además, puede ser por el matrimonio, filiación o adopción (Varsi, 2011).

Patrimonio : Agrupa a los bienes, derechos y obligaciones de una persona y su pasivo, estas pueden ser del tipo económico (Cabanellas, 2003).

Partición : Cuando ocurre la división de uno o más bienes en partes iguales; por ejemplo, una casa, negocio, departamento, etc (Cabanellas, 2003).

Sucesión Intestada: Sucede en caso el fallecido no haya realizado un testamento donde determine quienes son los herederos o se presente como inválido un testamento existente (Zarate, 1998).

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque empleado en el desarrollo de la investigación fue cuantitativo, el cual permitió evidenciar los resultados de manera numérica y cuantificar los productos en aspectos estadísticos. Asimismo, recopilar información para verificar o corroborar las hipótesis y/o teorías planteadas (Tobi y Kampen, 2018).

3.2 Hipótesis y Variables

3.2.1 Hipótesis General

- Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

3.2.2 Hipótesis Secundarias

- Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021
- Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.
- Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

3.3 Variables

Variable independiente (X-1).

Acción Petitoria de Herencia

Dimensiones e indicadores.

- Derecho de Petición de Herencia
 - Muerte Física y efectos jurídicos
 - Muerte presunta
 - El patrimonio
 - Derecho de sucesiones
- Acciones derivadas del título de heredero
 - Acción Reivindicatoria
 - La acción de división y partición
 - Acción de preterición
- Transmisión de la herencia
 - Apertura de la sucesión
 - Delación y diferimiento
 - Aceptación o adición

Dimensiones e indicadores.

Sucesión Intestada

- Casos de sucesión intestada (Artículo 815 del código civil peruano)
 - Ausencia total de testamento
 - Existiendo testamento el testador no ha instituido herederos
 - No existiendo herederos forzosos no ha instituido herederos voluntarios
 - No ha dispuesto de todos sus bienes en legados
- Parentesco Consanguíneo

- Parentesco en línea recta
- Parentesco en línea colateral
- Tramite de la sucesión intestada
 - Trámite judicial
 - Tramite notarial
 - Publicación del trámite de sucesión intestada

3.1.1 Operacionalización de Variables

Tabla 1: Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento	Escala	Niveles de rango
Acción Petitoria de Herencia	Este derecho corresponde al heredero que no posea los bienes y que considere que le pertenecen, por tal motivo se dirige en contra de quienes posean todo o parte para redistribuir la herencia (Fernández, 2019).	La acción Petitoria de Herencia se encuentra dimensionado de 3 elementos, cada uno de ellos presenta sus indicadores que fueron esenciales para medir la variable en compañías de la escala tipo Likert.	Derecho de Herencia	Muerte física y efectos jurídicos	1,2,	Cuestionario	(1) Totalmente de acuerdo (2) de acuerdo (3) no de acuerdo, ni en desacuerdo (4) en desacuerdo (5) Totalmente desacuerdo	Mala 8 - 18 Regular 19 - 29 Buena 30 - 40
				Muerte presunta	3,4			
				El patrimonio	5,6			
			Acciones derivadas del título del heredero	Derecho de Sucesiones	7,8	Cuestionario		
				Acción Reivindicatoria	9,10			
				La acción de división y partición	11,12			
Transmisión de la herencia	Acción de preterición	13,14	Cuestionario					
	Apertura de la Sucesión	15,16						
	Delación o diferimiento	17,18						
Sucesión Intestada	Documento que se emite en caso de que el testador no haya dejado un testamento o es declarado caducado o invalido (Martínez, 2016)	La Sucesión Intestada se encontró dimensionado por 3 elementos, los cuales presentaron indicadores que fueron esenciales para medir la variable en compañía de la escala tipo Likert.	Casos de sucesión intestada (artículo 815 del código civil peruano)	Ausencia total de testamento	21,22	Cuestionario	(1) Totalmente de acuerdo (2) de acuerdo (3) no de acuerdo, ni en desacuerdo (4) en desacuerdo (5) Totalmente desacuerdo	Mala 8 - 18 Regular 19 - 29 Buena 30 - 41
				Existiendo testamento el testador no ha instituido herederos	23,24			
				No existiendo herederos forzosos no ha instituido herederos voluntarios	25,26			
			Parentesco Consanguíneo	No ha dispuesto de todos sus bienes en legados	27,28	Cuestionario		
				Parentesco en Línea Recta	29,30			

	Parentesco en línea Colateral	31,32
	Trámite Judicial	33,34
Trámite de la sucesión intestada	Trámite notarial	35,36
	Publicación del trámite de sucesión intestada	37,38

3.4 Tipo de Investigación

Sostuvo un tipo básico, se caracterizó por profundizar con mayor información el tema principal y exponer un marco teórico representativo (Lai, 2018).

El autor Kpolovie (2016) expone que la investigación de nivel correlacional posee el propósito de entablar o encontrar una relación en dos elementos designados, estableciendo una búsqueda de vínculo positivo o negativo. Del mismo modo, se evalúa la coincidencia de conexión mediante componentes estadísticos y un análisis certero.

3.5 Diseño de la Investigación

El diseño no experimental en la investigación se basa en la aceptación de los movimientos y comportamientos de las variables seleccionadas, debido a que el propósito es examinar y analizar las diversas acciones que concurren en su ambiente congénito, del mismo modo se evita la adulteración o utilización desmesurada de las variables (Kumar, 2018).

3.6 Población y Muestra

3.6.1. Población

Se tuvo como población a 56 abogados con conocimiento legislativo en Derecho de sucesiones.

3.6.2. Muestra

En la muestra a los abogados que lleven casos de sucesión intestada en el distrito de Lima, por lo que se considera una muestra censal, que según Hernández (2014), es la que nos permite tomar todas las unidades pertenecientes a la población, siendo su valor total el que la constituye.

3.7 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnica

La investigación consto de un técnica acorde a la encuesta, la cual aglomera detalles relacioandos a la cualidades, puntos de vista, ideas y comentarios, siendo un complemento efectivo en la búsqueda de resultados veriídicos y certeros (Marx y Mouselli, 2018).

3.7.2. Instrumento de recolección de datos

El autor Stockemer (2018) indica que el cuestionario es un instrumento de recolección de datos empleado mayormente en investigaciones de enfoque cuantitativo, debido a la significancia de conjunción de datos importantes obtenido mediante la población.

3.7.2.1. Análisis de fiabilidad del instrumento

Tabla 2 Estadísticos de fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	38

Nota. Elaboración propia.

El instrumento utilizado en la investigación es cuestionario estructurado por 38 preguntas, el cual será usado como herramientas de recolección datos, es por ello que debe existir una fiabilidad. El alfa de Cronbach expresa 0.825, este valor representa un nivel muy alto, afirmando la confianza y finalidad en el instrumento.

3.6.2.1. Validez del instrumento

El instrumento aplicado en la presente investigación fue validado mediante juicio de expertos

Tabla 3 Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos

Experto	Apellidos y nombres	Grado académico	Resultado
Experto 01	Santamaria Portocarrero, Walter	Magíster	Apta
Experto 02	Salazar Llerena, Silvia Liliana	Doctora	Apta
Experto 03	Guerrero Muñoz, Rody Aníbal	Magíster	Apta

Nota. Elaboración propia.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de los Resultados

4.1.1. Prueba de Normalidad

Tabla 4 Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Acción Petitoria de Herencia	,172	56	,000
Sucesión Intestada	,194	56	,000

Se acepta la H1 (La Variable Aleatoria no tiene distribución normal)

La prueba de normalidad se evidenció que existe una distribución no normal, ya que el valor obtenido es menor a 0,05, por lo que se rechazó la hipótesis nula y se valida la hipótesis determinada por el investigador.

4.1.2. Distribución de frecuencia.

Tabla 5 La muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	19	33,9	33,9	48,2
Totalmente en desacuerdo	29	51,8	51,8	100,0
Total	56	100,0	100,0	

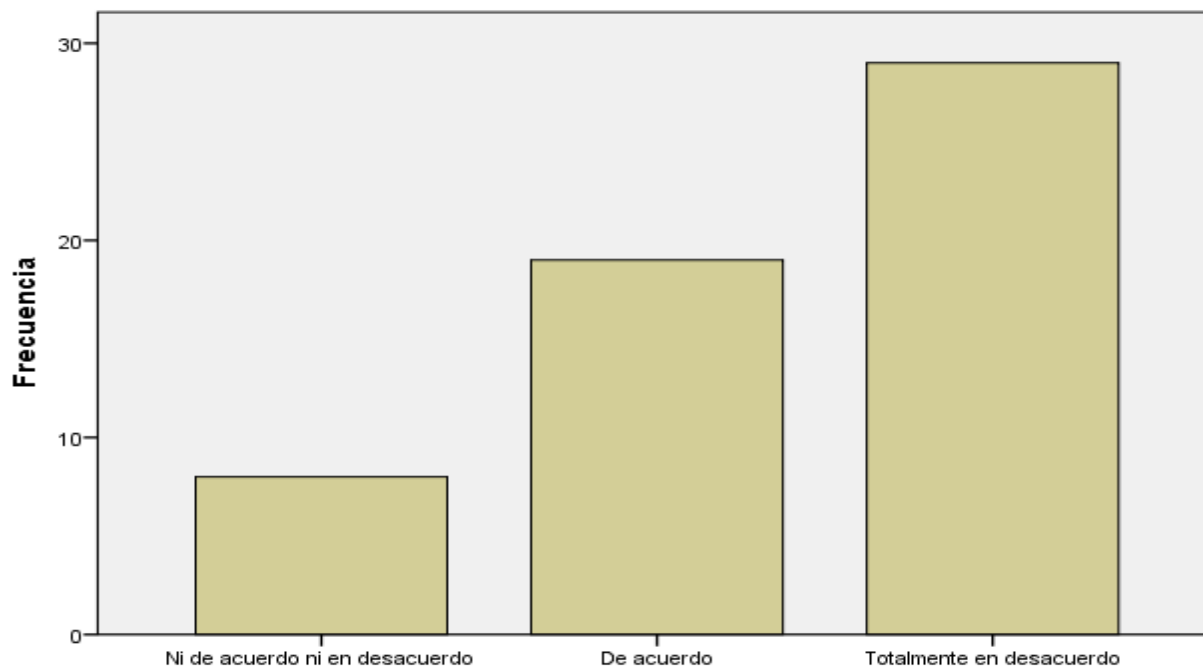


Figura 1: Gráfico de barras de la Pregunta 1

El 51.8 % estuvo totalmente de acuerdo en que la muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil y el 33.9% está de acuerdo.

Tabla 6 Es claro el artículo referido a la conmorienca

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	27	48,2	48,2	57,1
Totalmente en desacuerdo	24	42,9	42,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

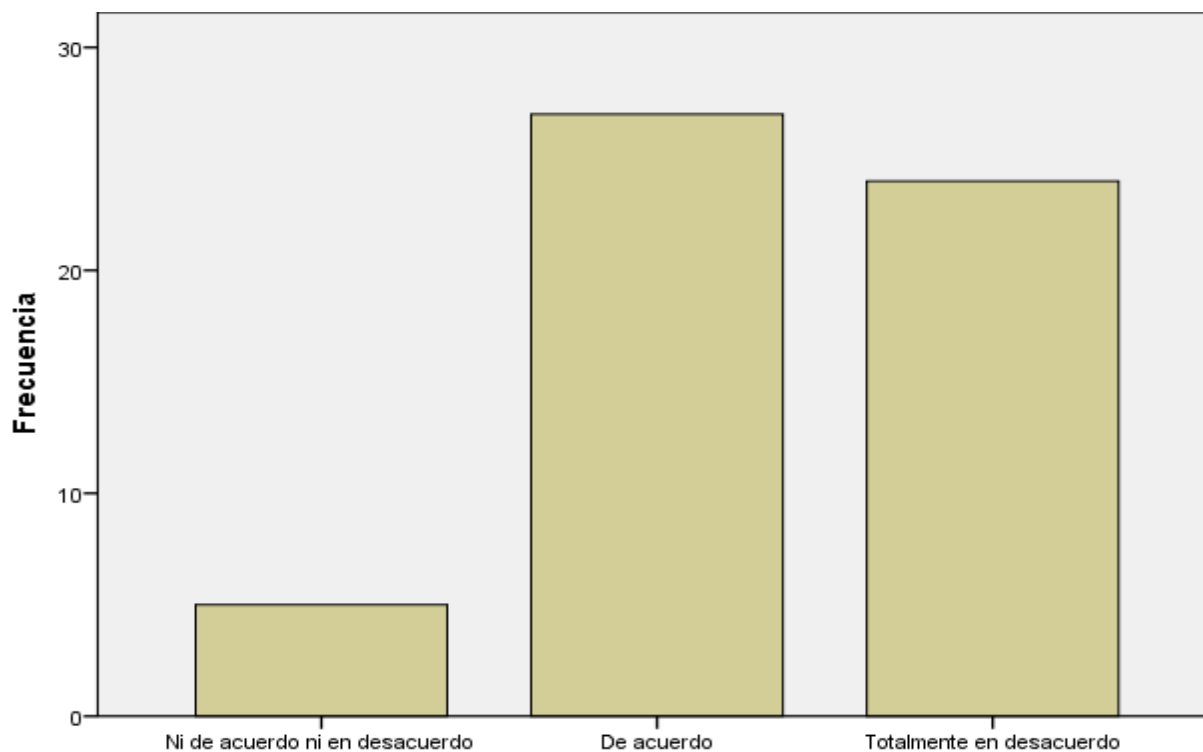


Figura 2: Gráfico de barras de la Pregunta 2

El 42,9% está totalmente de acuerdo en que es claro el artículo referido a la conmorienca, el 48,2% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 7 Es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,4	5,4	5,4
De acuerdo	37	66,1	66,1	71,4
Totalmente en desacuerdo	16	28,6	28,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

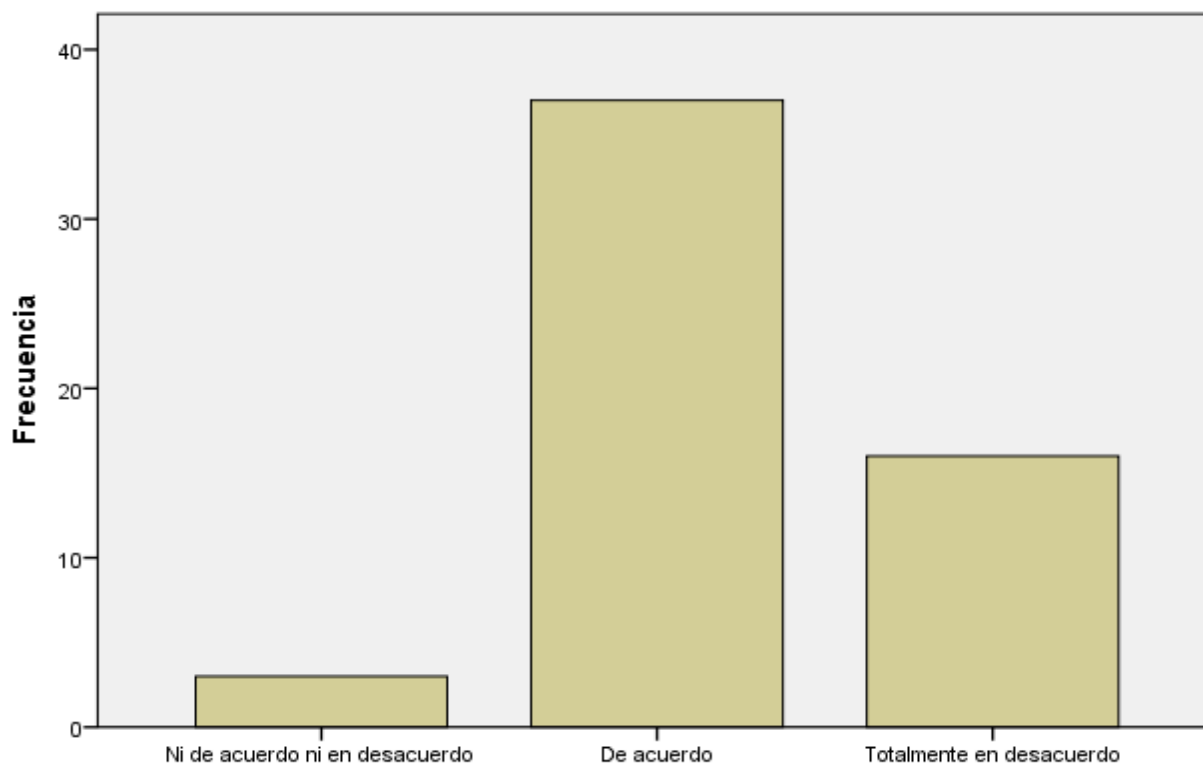


Figura 3: Gráfico de barras de la Pregunta 3

El 28,6% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años, el 66,1% se muestra de acuerdo y el 5,4% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 8 Es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,7	10,7	10,7
De acuerdo	28	50,0	50,0	60,7
Totalmente en desacuerdo	22	39,3	39,3	100,0
Total	56	100,0	100,0	

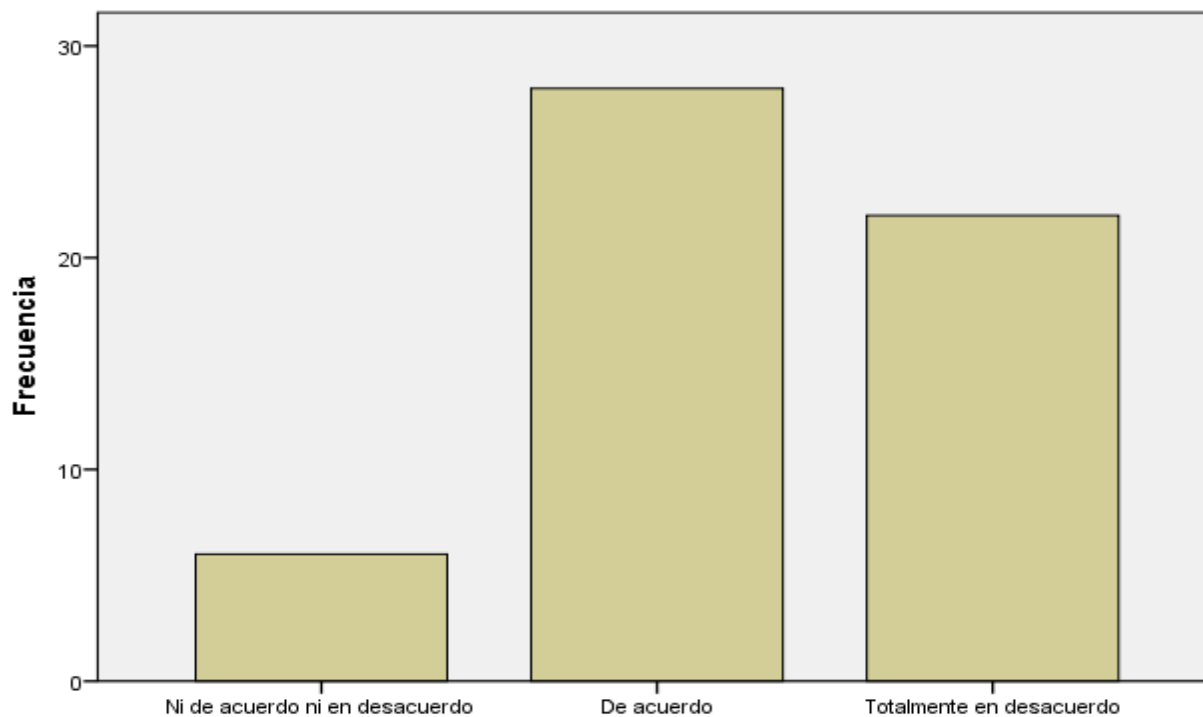


Figura 4: Gráfico de barras de la Pregunta 4

El 39,3% de los encuestados consideró totalmente de acuerdo en que es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro, el 50% se muestra de acuerdo y el 10,7% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 9 El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	24	42,9	42,9	50,0
Totalmente en desacuerdo	28	50,0	50,0	100,0
Total	56	100,0	100,0	

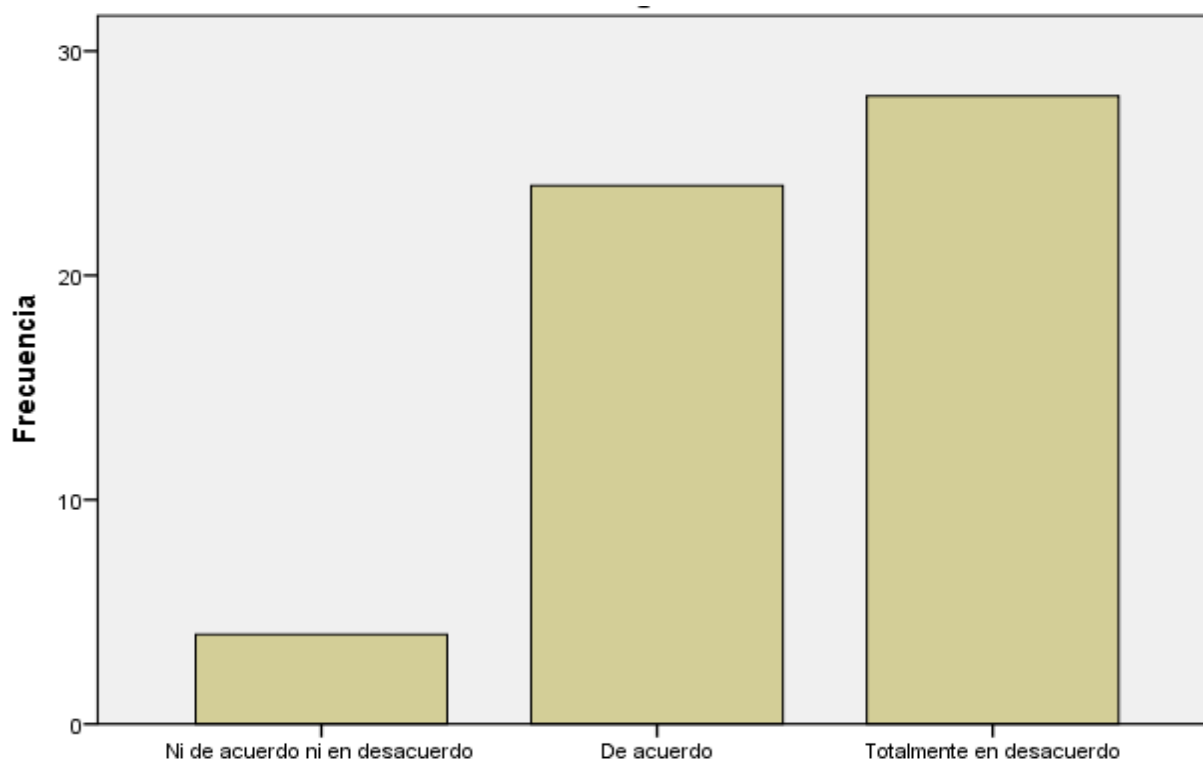


Figura 5: Gráfico de barras de la Pregunta 5

El 50% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo en que El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos, el 42,9% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10 En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	27	48,2	48,2	60,7
Totalmente en desacuerdo	22	39,3	39,3	100,0
Total	56	100,0	100,0	

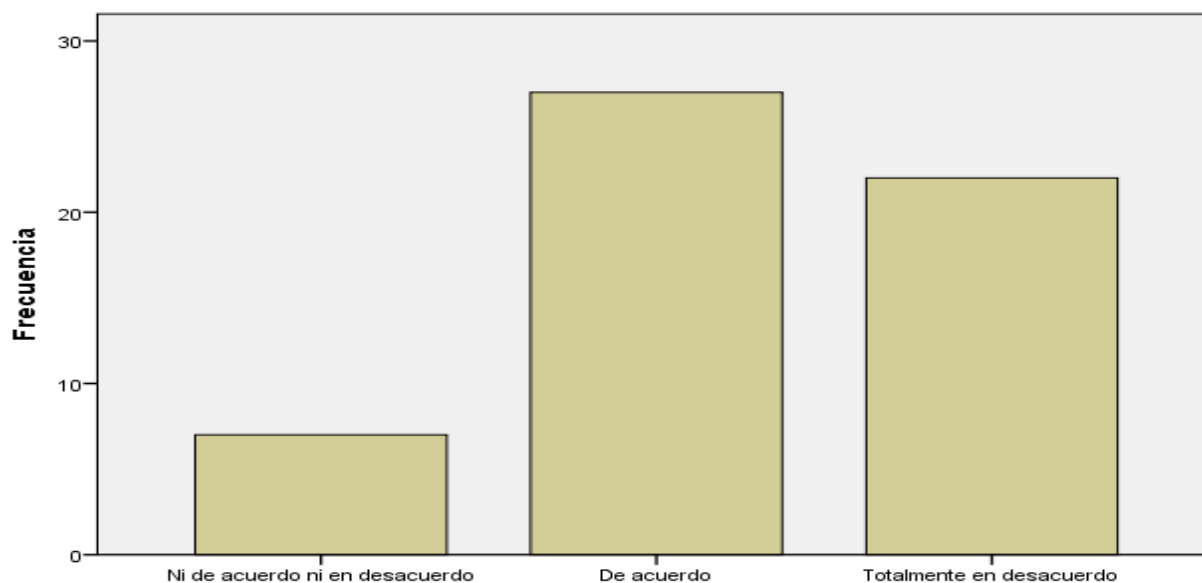


Figura 6: Gráfico de barras de la Pregunta 6

El 39,3% está totalmente de acuerdo en que En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios, el 48,2% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 11 ¿Está usted de acuerdo con el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	26	46,4	46,4	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

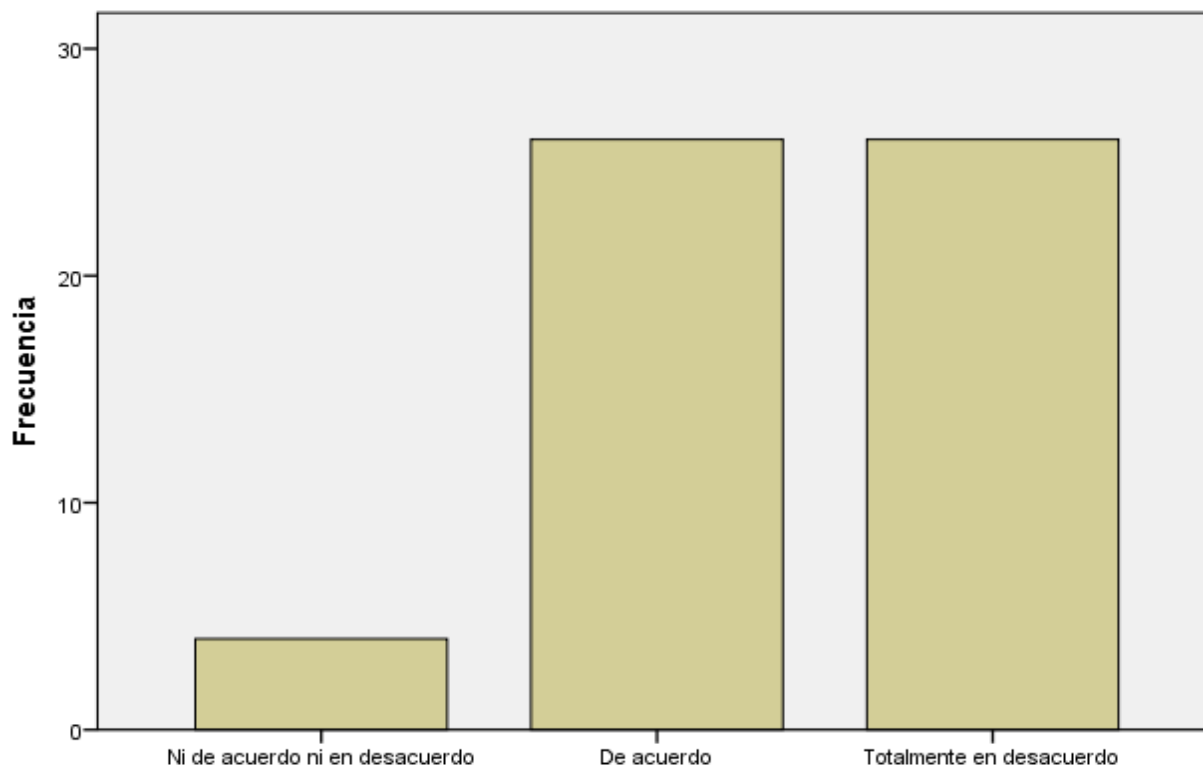


Figura 7: Gráfico de barras de la Pregunta 7

El 46,4% está totalmente de acuerdo en el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho, el 46,4% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 12 La regulación de la sucesión por representación es correcta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	27	48,2	48,2	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

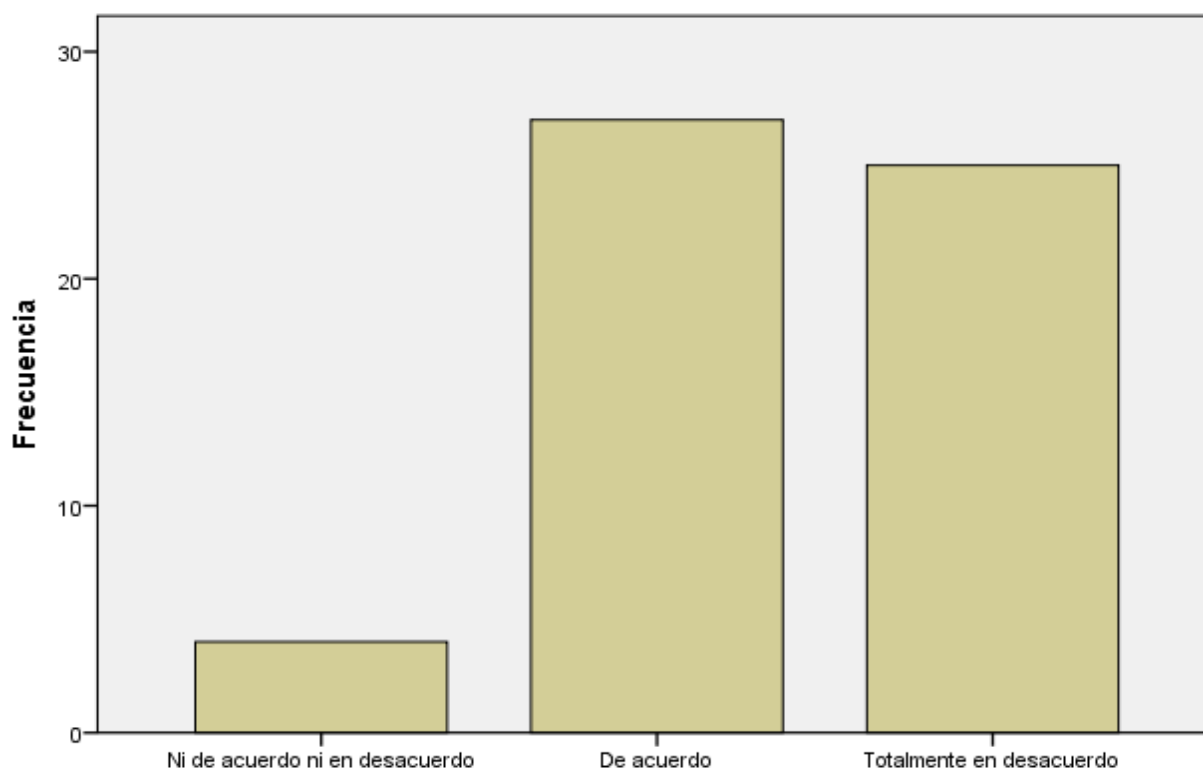


Figura 8: Gráfico de barras de la Pregunta 8

El 44,6% señaló estar totalmente de acuerdo en que La regulación de la sucesión por representación es correcta, el 48,2% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 13 Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	24	42,9	42,9	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

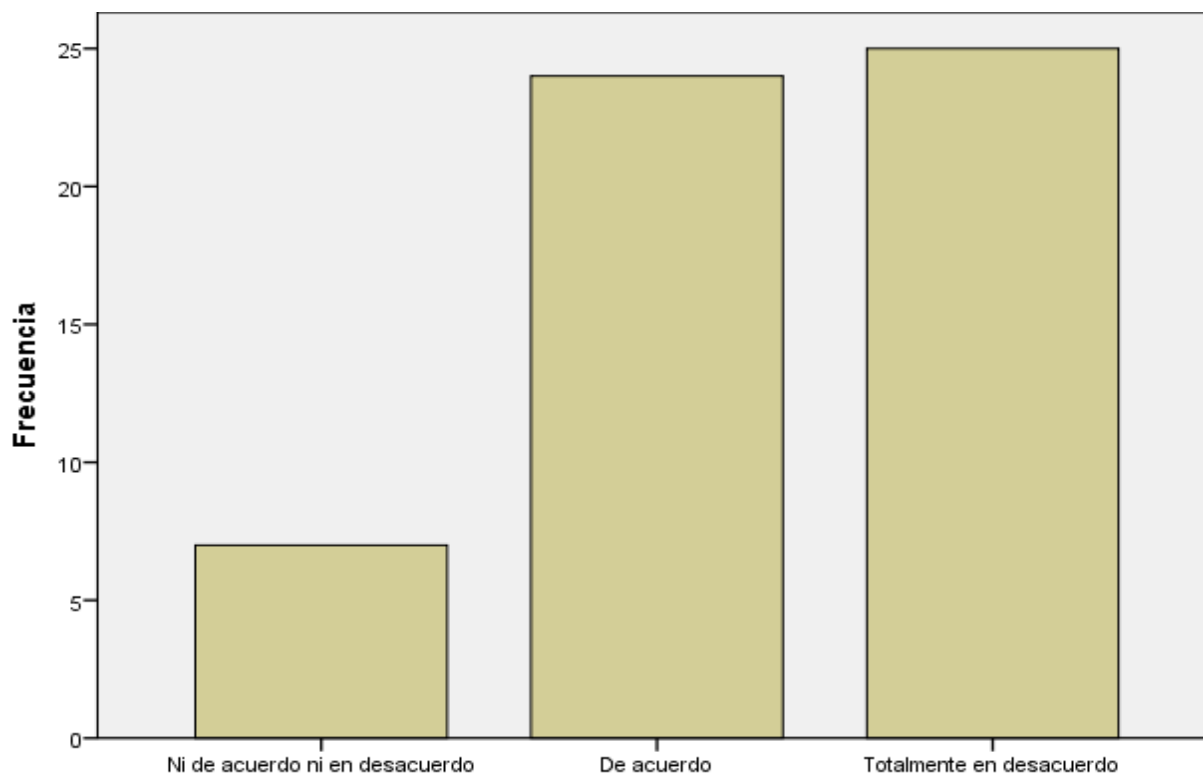


Figura 9: Gráfico de barras de la Pregunta 9

El 44,6% están totalmente de acuerdo en que Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible, el 42,9% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 14 Como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,8	1,8	1,8
De acuerdo	30	53,6	53,6	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

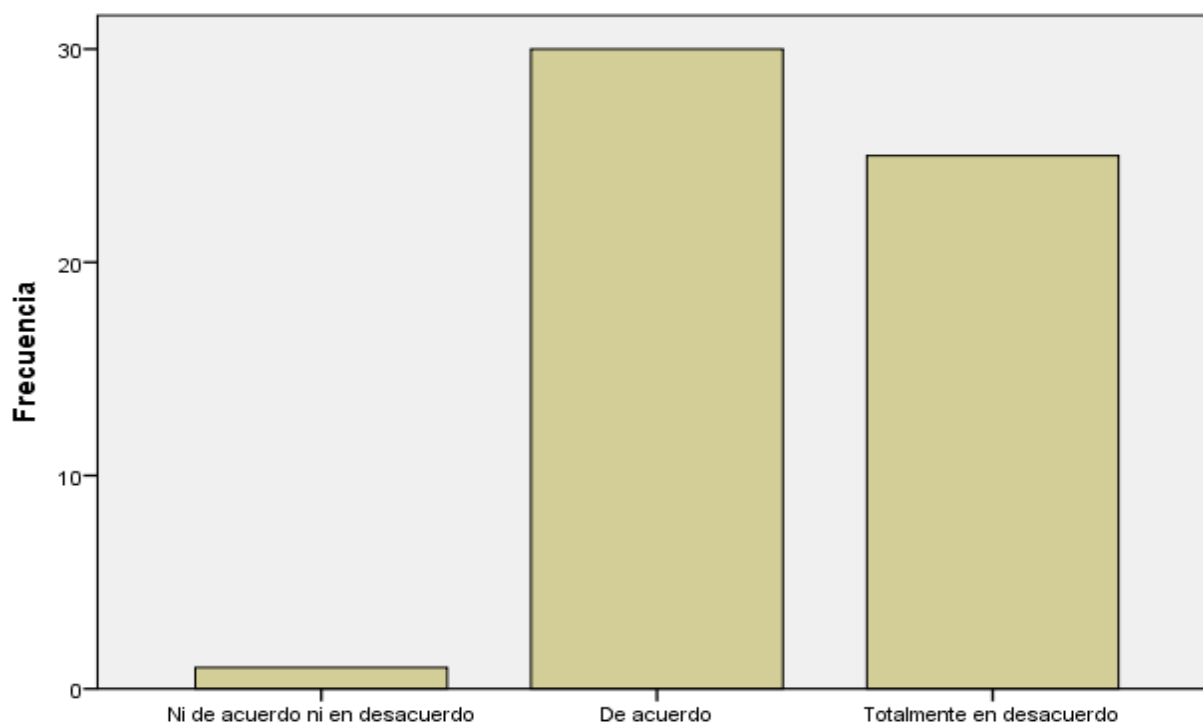


Figura 10: Gráfico de barras de la Pregunta 10

El 44,6% están totalmente de acuerdo en que como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien, el 53,6% se muestra de acuerdo y el 1,8% señala estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 15 La división pone fin a la copropiedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	30	53,6	53,6	62,5
Totalmente en desacuerdo	21	37,5	37,5	100,0
Total	56	100,0	100,0	

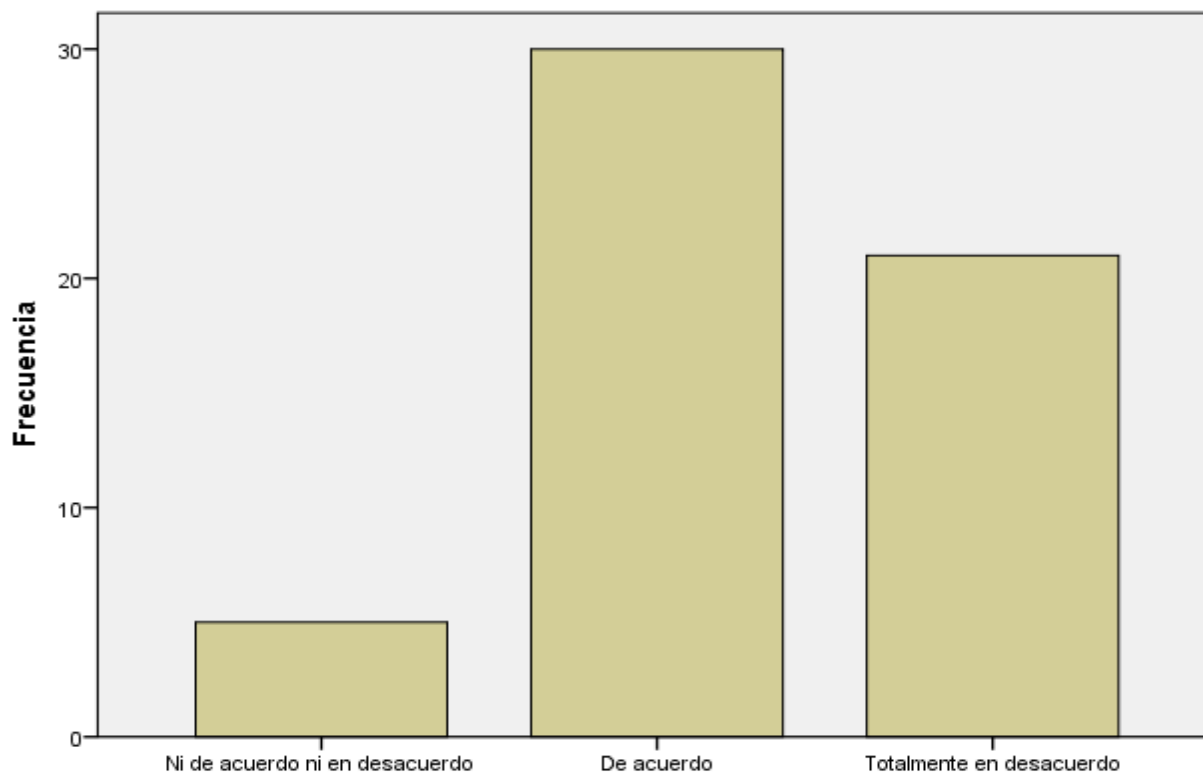


Figura 11: Gráfico de barras de la Pregunta 11

El 37,5% están totalmente de acuerdo en que la división pone fin a la copropiedad, el 53,6% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 16 El derecho de solicitar la partición del bien materia de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	28	50,0	50,0	62,5
Totalmente en desacuerdo	21	37,5	37,5	100,0
Total	56	100,0	100,0	

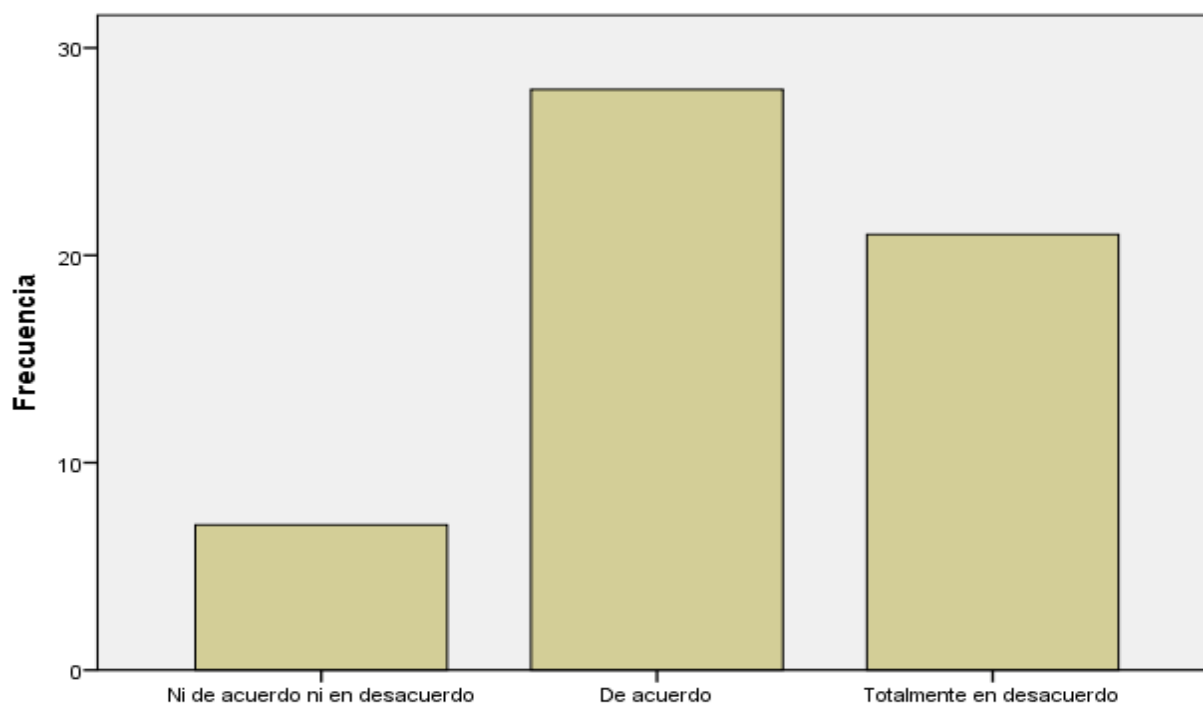


Figura 12: Gráfico de barras de la Pregunta 12

El 37,5% están totalmente de acuerdo en que el derecho de solicitar la partición del bien material de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor, el 50% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 17 La delación es una omisión de uno o varios legitimarios herederos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	23	41,1	41,1	48,2
Totalmente en desacuerdo	29	51,8	51,8	100,0
Total	56	100,0	100,0	

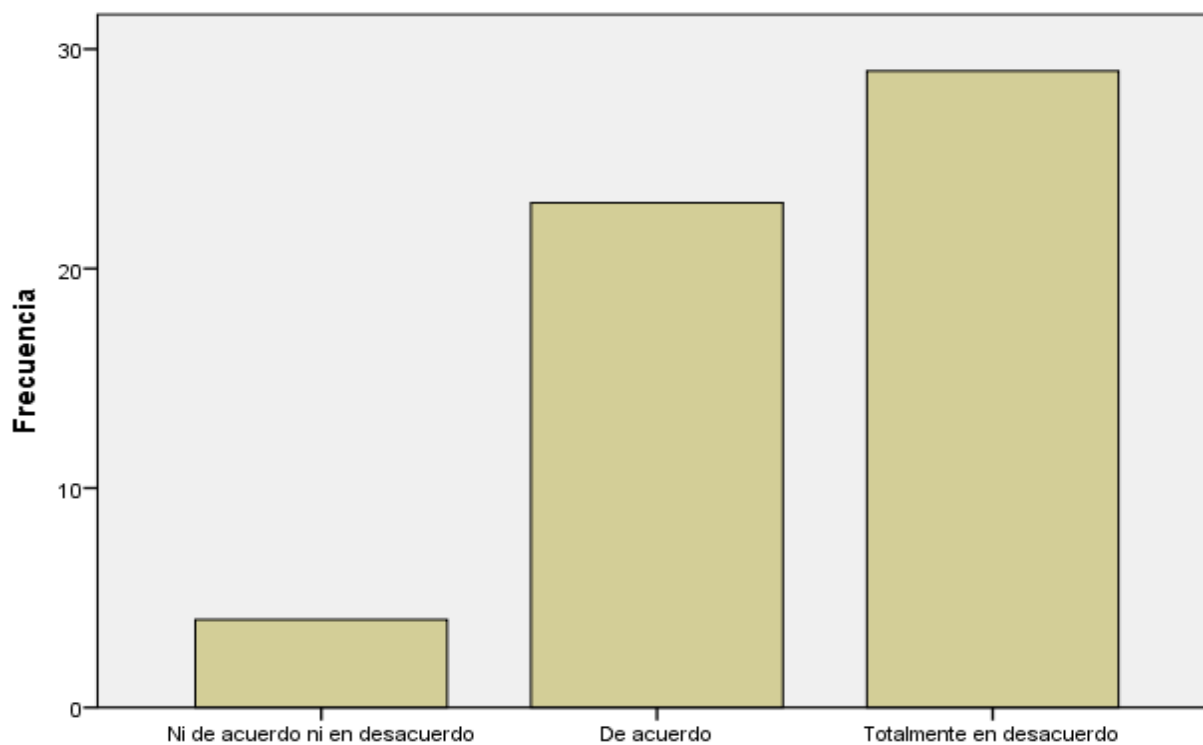


Figura 13: Gráfico de barras de la Pregunta 13

El 51,8% están totalmente de acuerdo en que La delación es una omisión de uno o varios legitimarios herederos, el 41,1% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 18 La figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legitimo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	21	37,5	37,5	51,8
Totalmente en desacuerdo	27	48,2	48,2	100,0
Total	56	100,0	100,0	

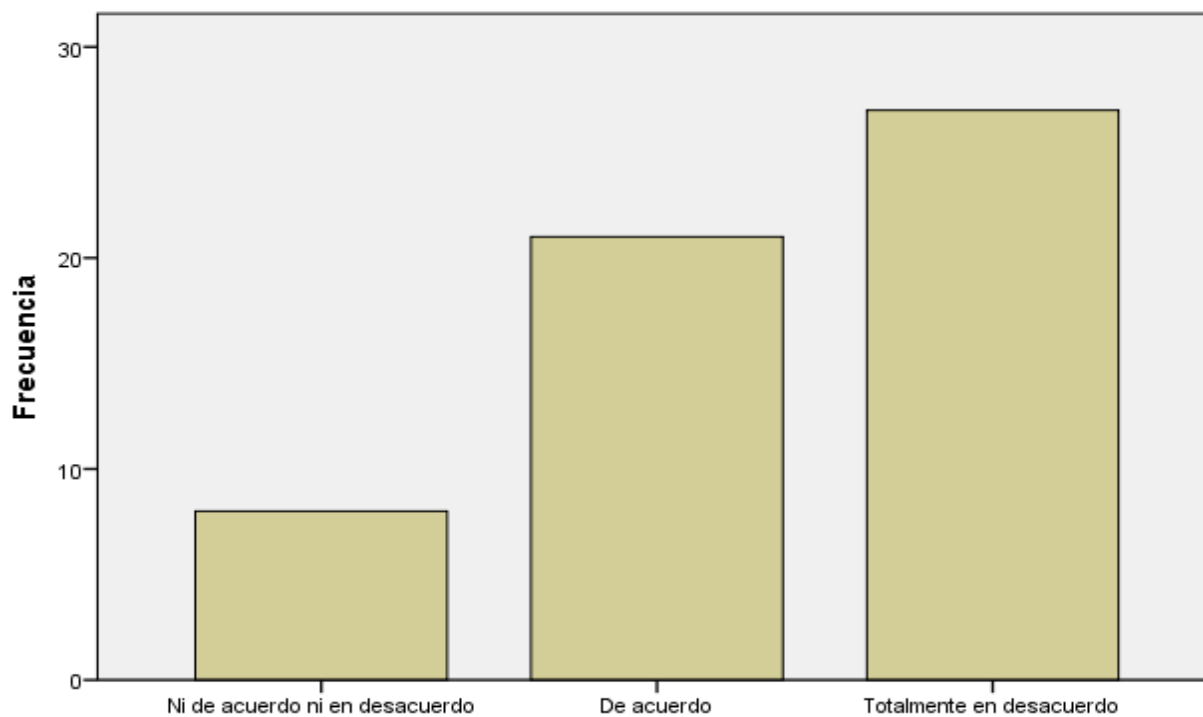


Figura 14: Gráfico de barras de la Pregunta 14

El 48,2% están totalmente de acuerdo en que la figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legítimo, el 37,5% se mostró de acuerdo y el 14,3% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 19 La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	29	51,8	51,8	60,7
Totalmente en desacuerdo	22	39,3	39,3	100,0
Total	56	100,0	100,0	

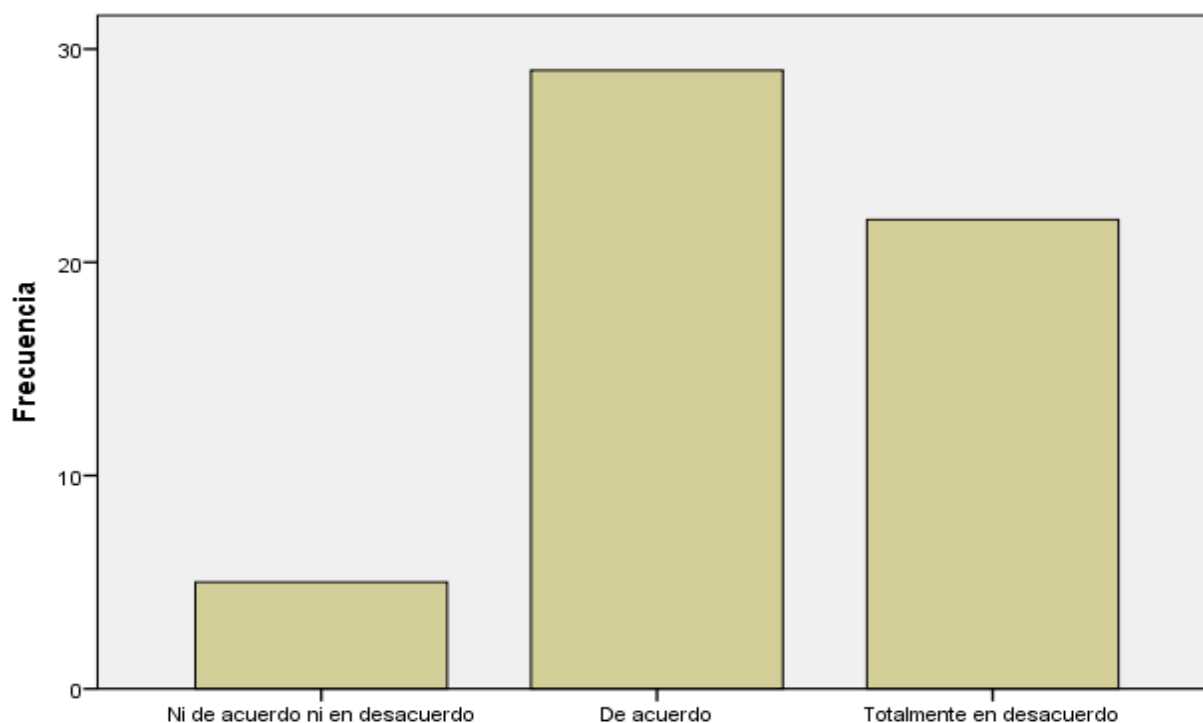


Figura 15: Gráfico de barras de la Pregunta 15

El 39,3% están totalmente de acuerdo en que La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante, el 51,8% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 20 Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	28	50,0	50,0	58,9
Totalmente en desacuerdo	23	41,1	41,1	100,0
Total	56	100,0	100,0	

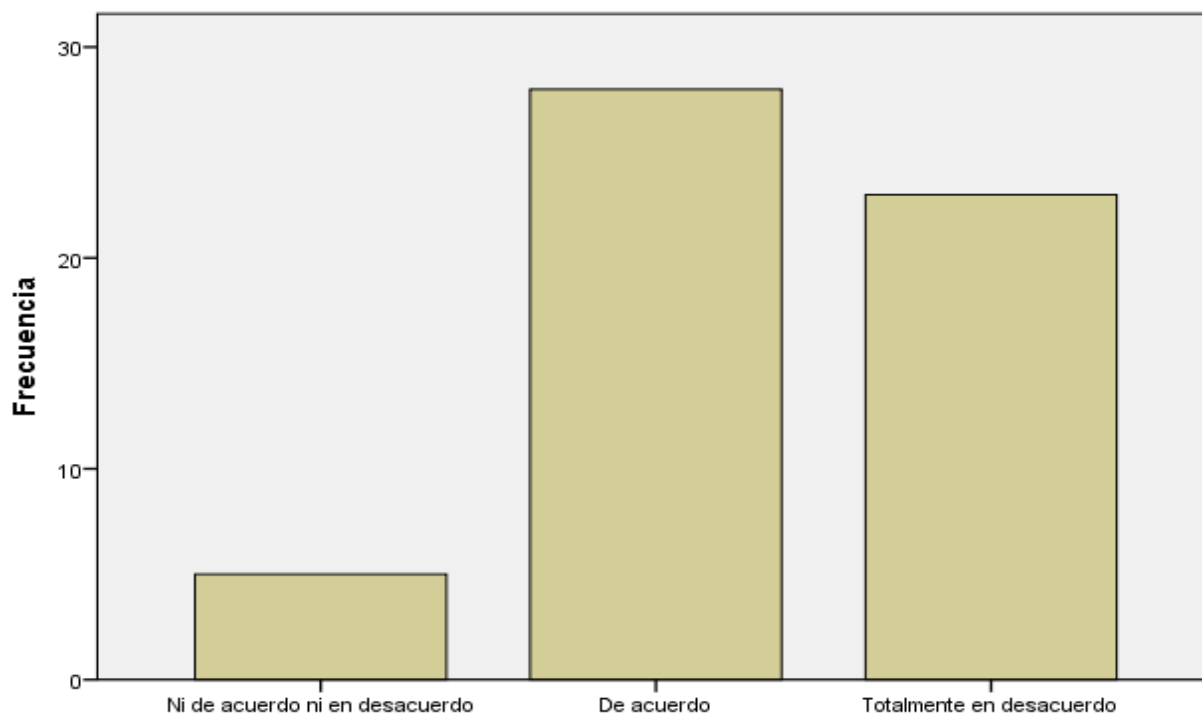


Figura 16: Gráfico de barras de la Pregunta 16

El 41,1% están totalmente de acuerdo en que Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona, el 50% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 21 En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,7	10,7	10,7
De acuerdo	23	41,1	41,1	51,8
Totalmente en desacuerdo	27	48,2	48,2	100,0
Total	56	100,0	100,0	

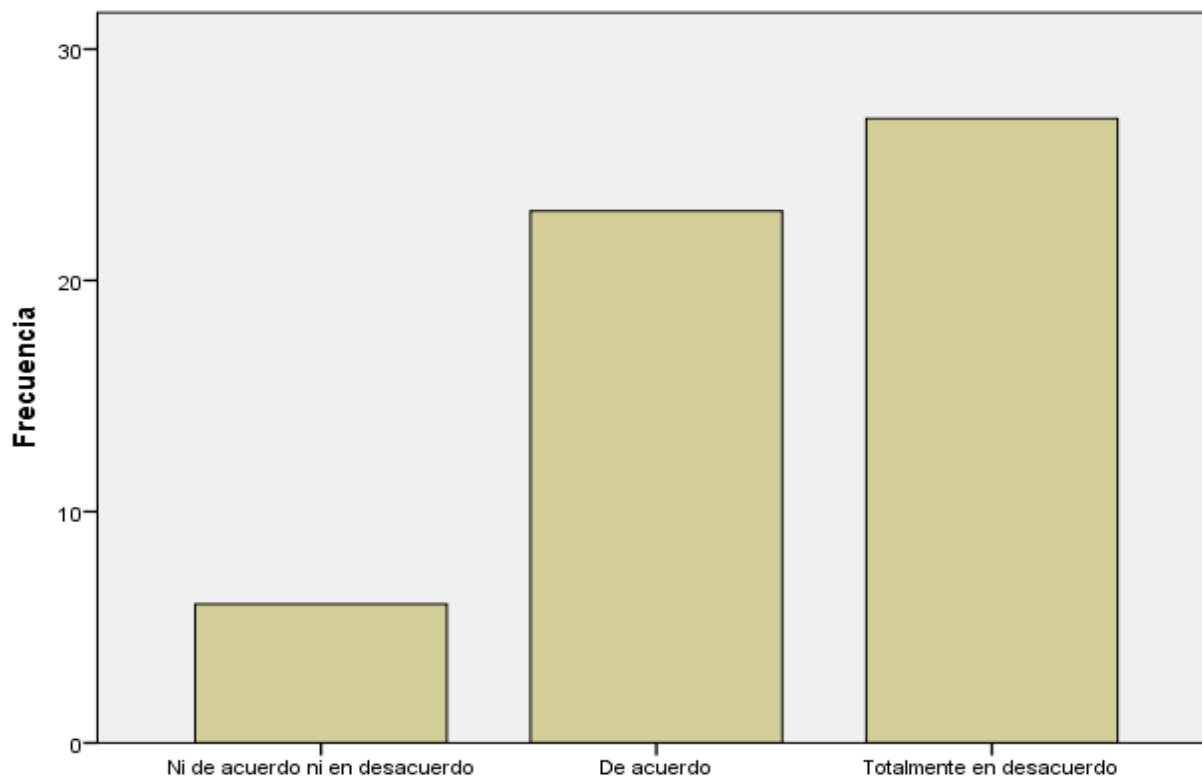


Figura 17: Gráfico de barras de la Pregunta 17

El 48,2% están totalmente de acuerdo en que En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado, el 41,1% se mostró de acuerdo y el 10,7% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 22 Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	29	51,8	51,8	58,9
Totalmente en desacuerdo	23	41,1	41,1	100,0
Total	56	100,0	100,0	

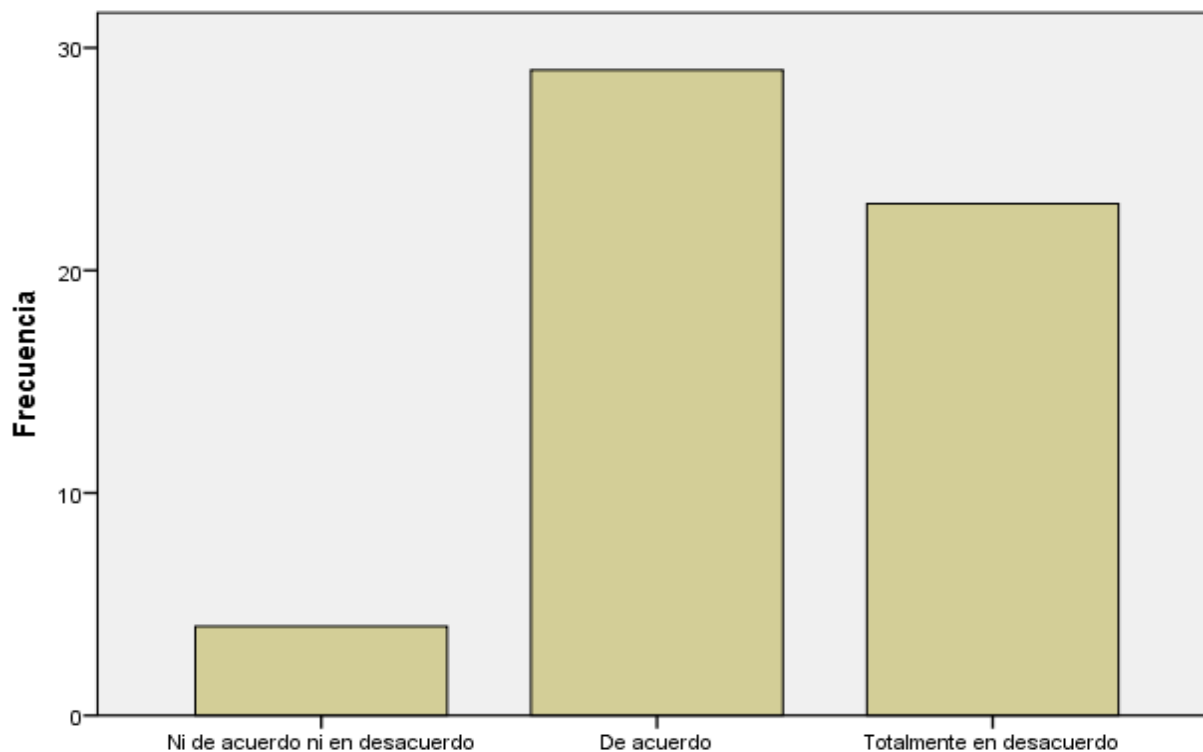


Figura 18: Gráfico de barras de la Pregunta 18

El 41,1% están totalmente de acuerdo en que Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia, el 51,8% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 23 Si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	29	51,8	51,8	66,1
Totalmente en desacuerdo	19	33,9	33,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

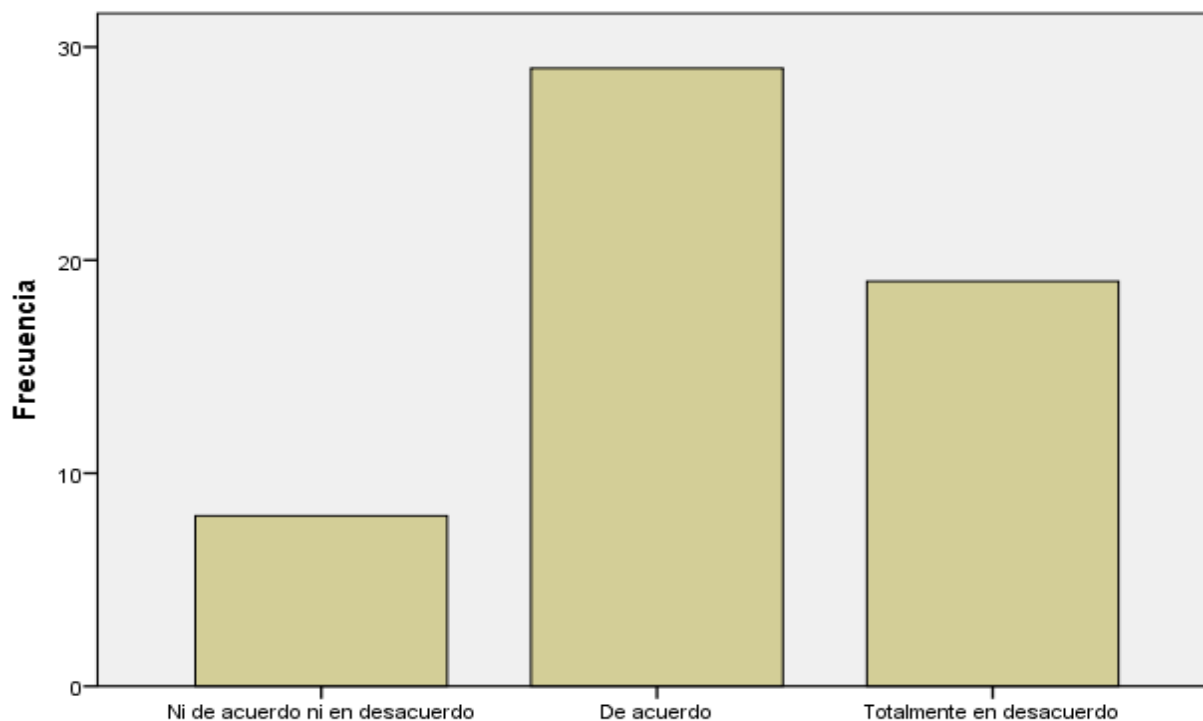


Figura 19: Gráfico de barras de la Pregunta 19

El 33,9% están totalmente de acuerdo en que, si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta, el 51,8% se mostró de acuerdo y el 14,3% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 24 El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	25	44,6	44,6	57,1
Totalmente en desacuerdo	24	42,9	42,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

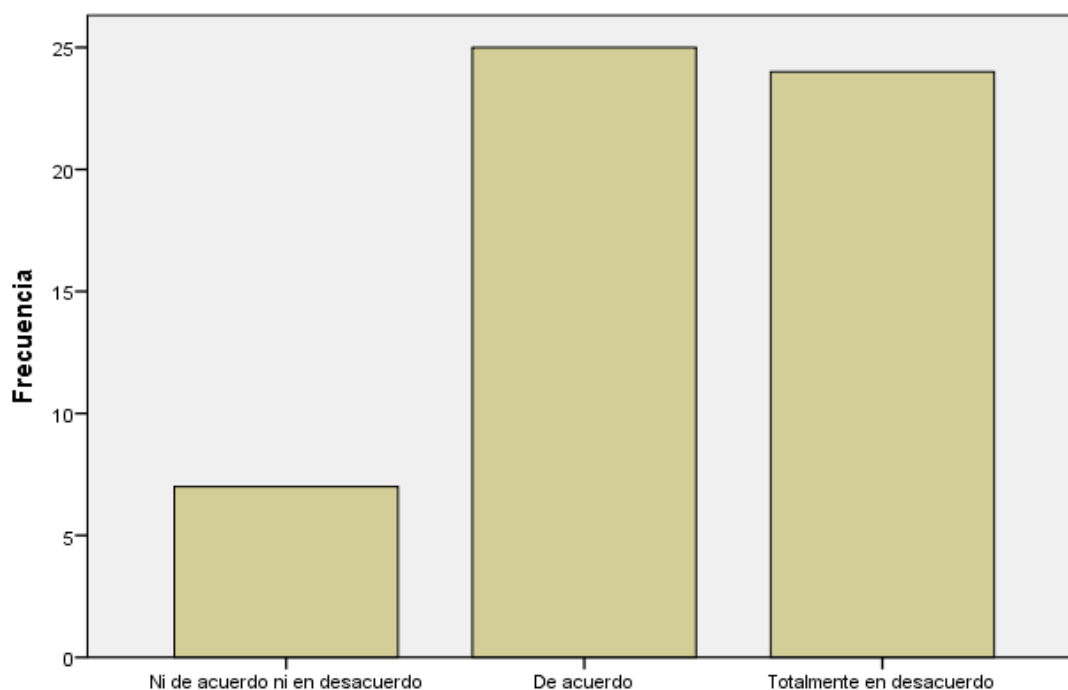


Figura 20: Gráfico de barras de la Pregunta 20

El 42,9% están totalmente de acuerdo en que El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil, el 44,6% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 25 Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se dé cuando el primero a suceder no quiere suceder

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	23	41,1	41,1	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

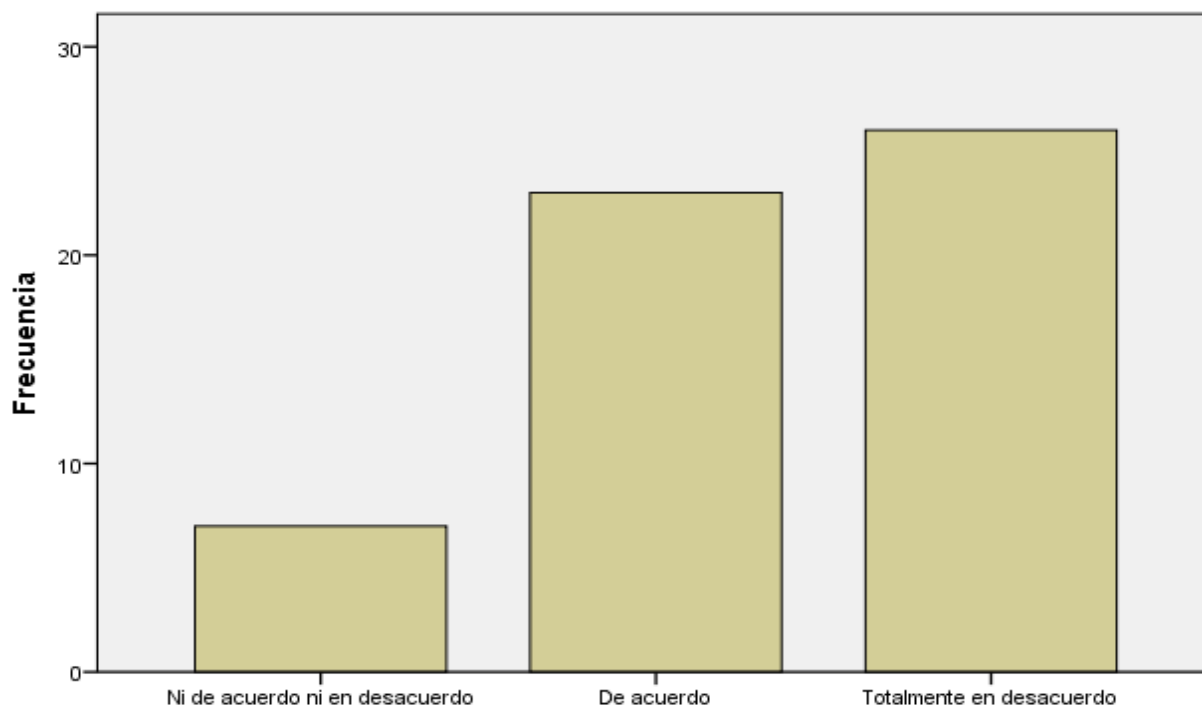


Figura 21: Gráfico de barras de la Pregunta 21

El 46,4% están totalmente de acuerdo en que Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se dé cuando el primero a suceder no quiere suceder, el 41,1% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 26 Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	23	41,1	41,1	48,2
Totalmente en desacuerdo	29	51,8	51,8	100,0
Total	56	100,0	100,0	

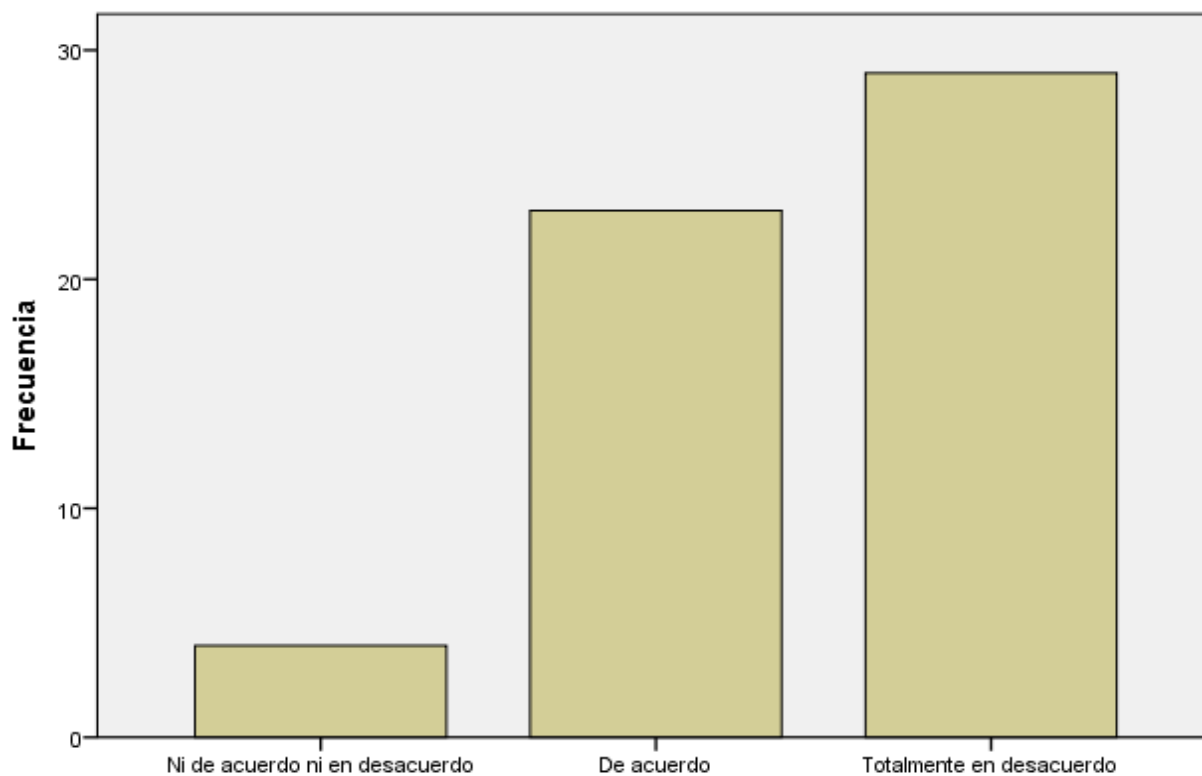


Figura 22: Gráfico de barras de la Pregunta 22

El 51,8% están totalmente de acuerdo en que Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada, el 41,1% se muestra de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 27 En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,4	5,4	5,4
De acuerdo	20	35,7	35,7	41,1
Totalmente en desacuerdo	33	58,9	58,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

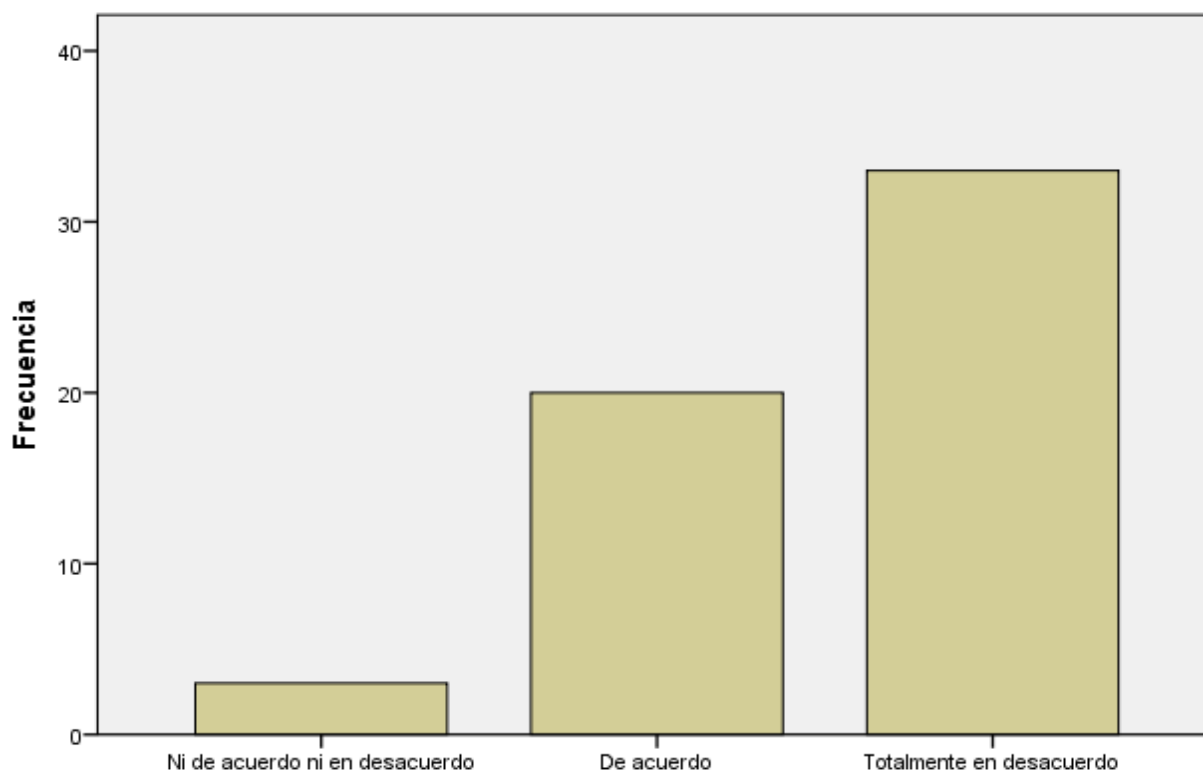


Figura 23: Gráfico de barras de la Pregunta 23

El 58,9% están totalmente de acuerdo en que En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos, el 35,7% se mostró de acuerdo y el 5,4% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 28 ¿considera usted correcto que en conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzosos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	26	46,4	46,4	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

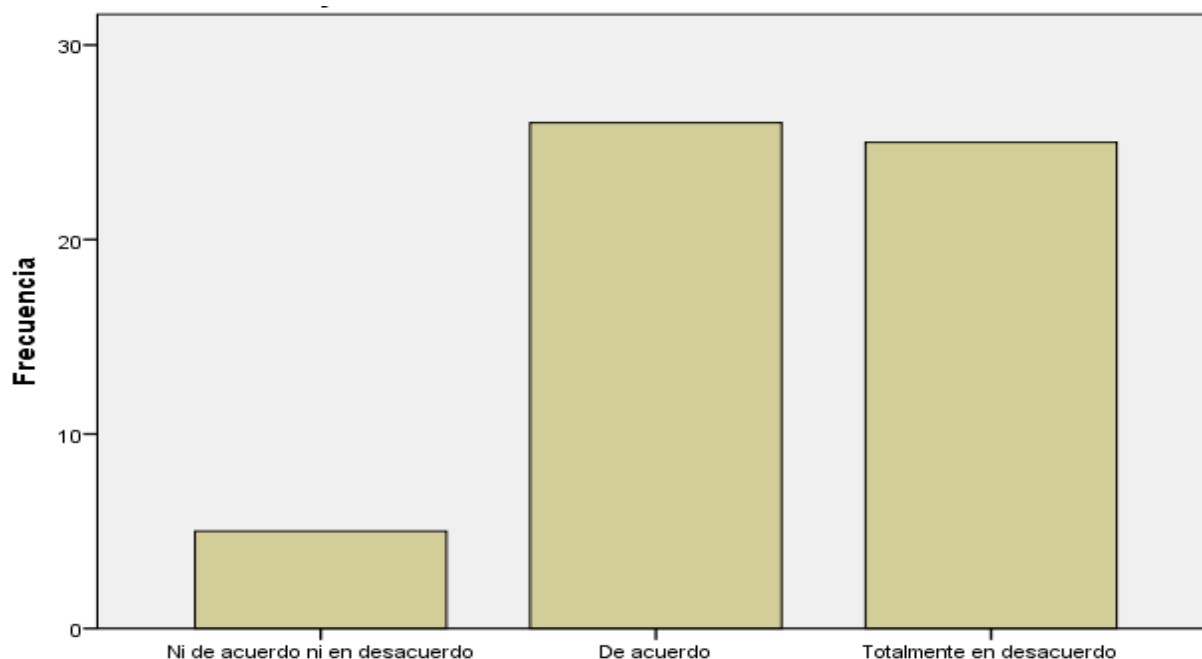


Figura 24: Gráfico de barras de la Pregunta 24

El 44,6% están totalmente de acuerdo en que el correcto conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzosos, el 46,4% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 29 En los casos de desconocimiento de un heredero legítimo es factible solicitar vicio en el testamento

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	17,9	17,9	17,9
De acuerdo	20	35,7	35,7	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

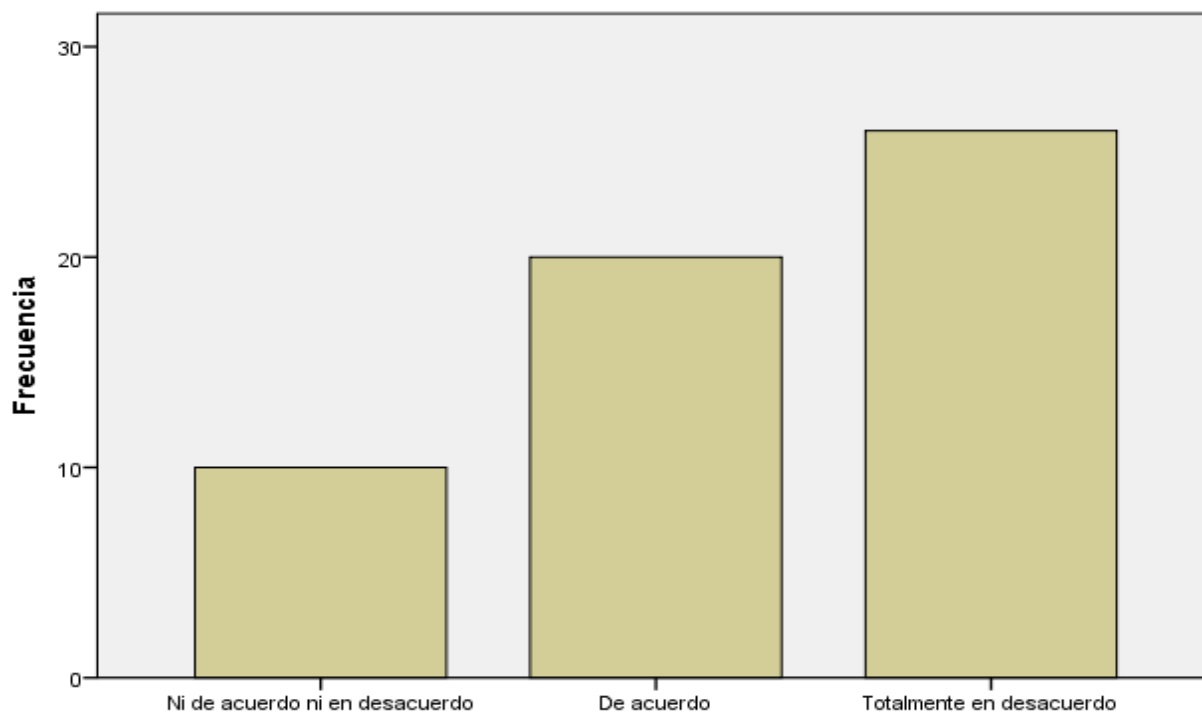


Figura 25: Gráfico de barras de la Pregunta 25

El 46,4% están totalmente de acuerdo en que En los casos de desconocimiento de un heredero legítimo es factible solicitar vicio en el testamento, el 35,7% se mostró de acuerdo y el 17,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 30 Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	23	41,1	41,1	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

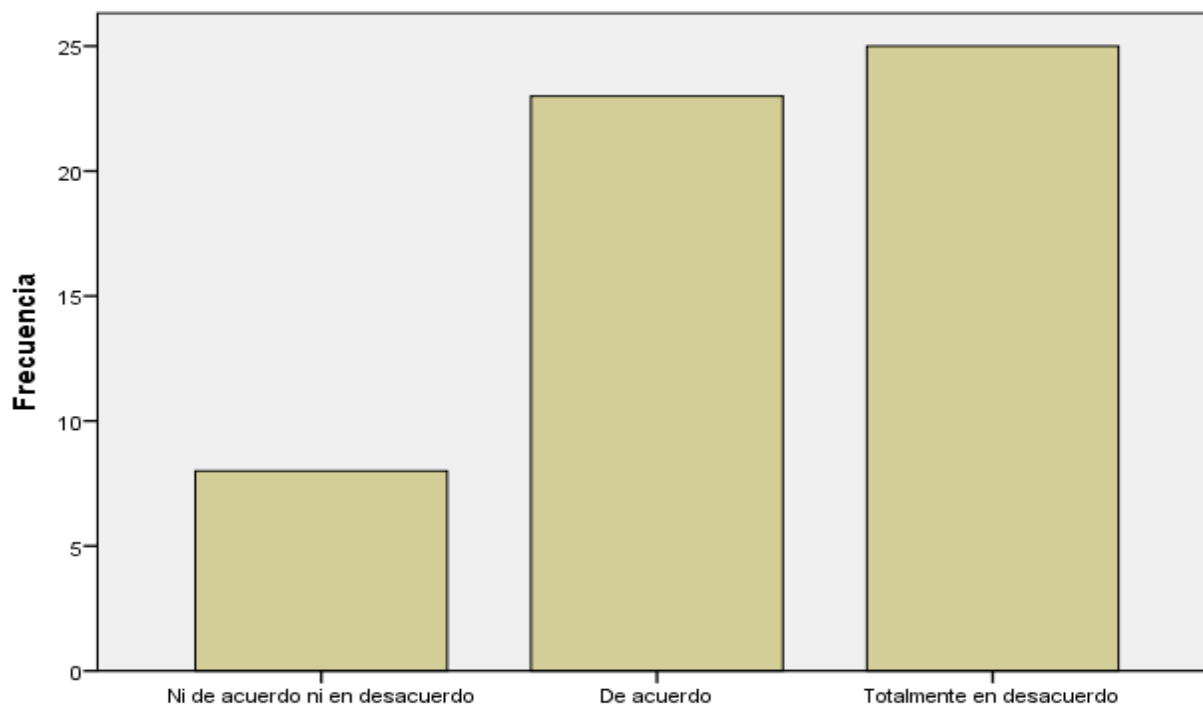


Figura 26: Gráfico de barras de la Pregunta 26

El 44,6% están totalmente de acuerdo en que Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada, el 41,1% se mostró de acuerdo y el 14,3% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 31 La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,7	10,7	10,7
De acuerdo	24	42,9	42,9	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

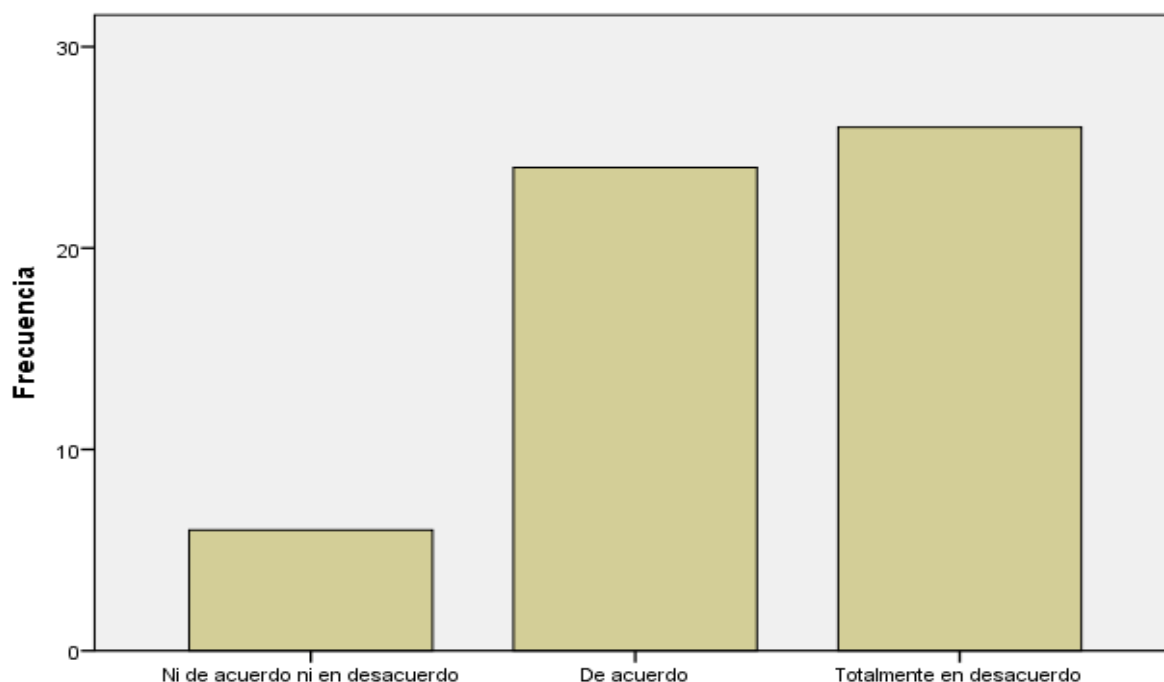


Figura 27: Gráfico de barras de la Pregunta 27

El 46,4% están totalmente de acuerdo en que La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio, el 42,9% se mostró de acuerdo y el 10,7% señala estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 32 Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,4	5,4	5,4
De acuerdo	28	50,0	50,0	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

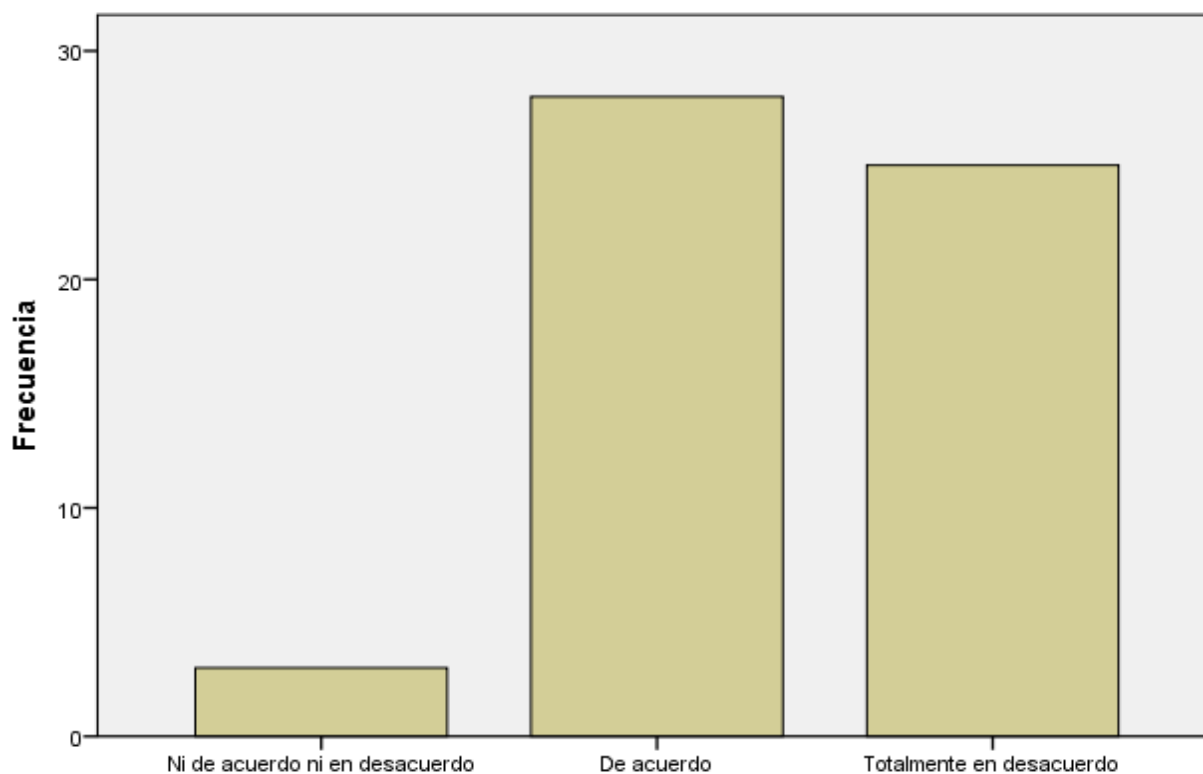


Figura 28: Gráfico de barras de la Pregunta 28

El 44,6% están totalmente de acuerdo en que Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra, el 50% se mostró de acuerdo y el 5,4% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 33 ¿considera usted que el parentesco en línea recta es ilimitado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	19	33,9	33,9	37,5
Totalmente en desacuerdo	35	62,5	62,5	100,0
Total	56	100,0	100,0	

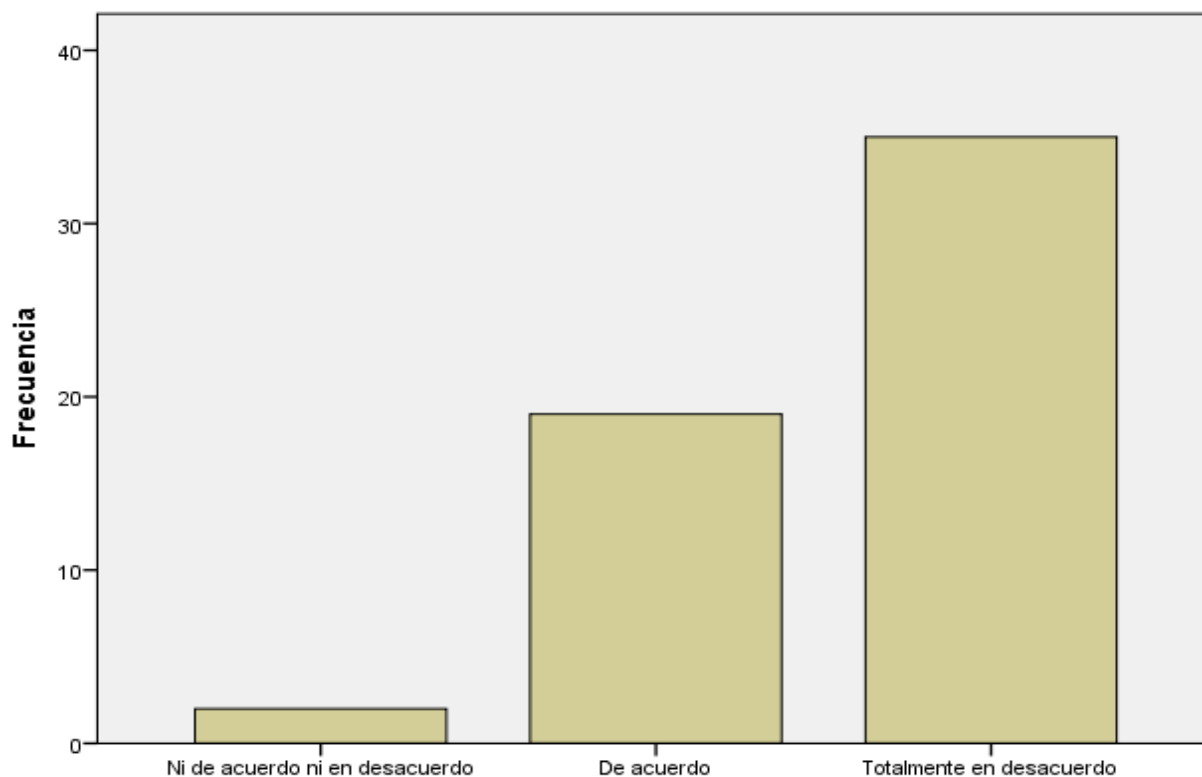


Figura 29: Gráfico de barras de la Pregunta 29

El 62,5% están totalmente de acuerdo en que el parentesco en línea recta es ilimitado, el 33,9% se mostró de acuerdo y el 3,6% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 34 Los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	26	46,4	46,4	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

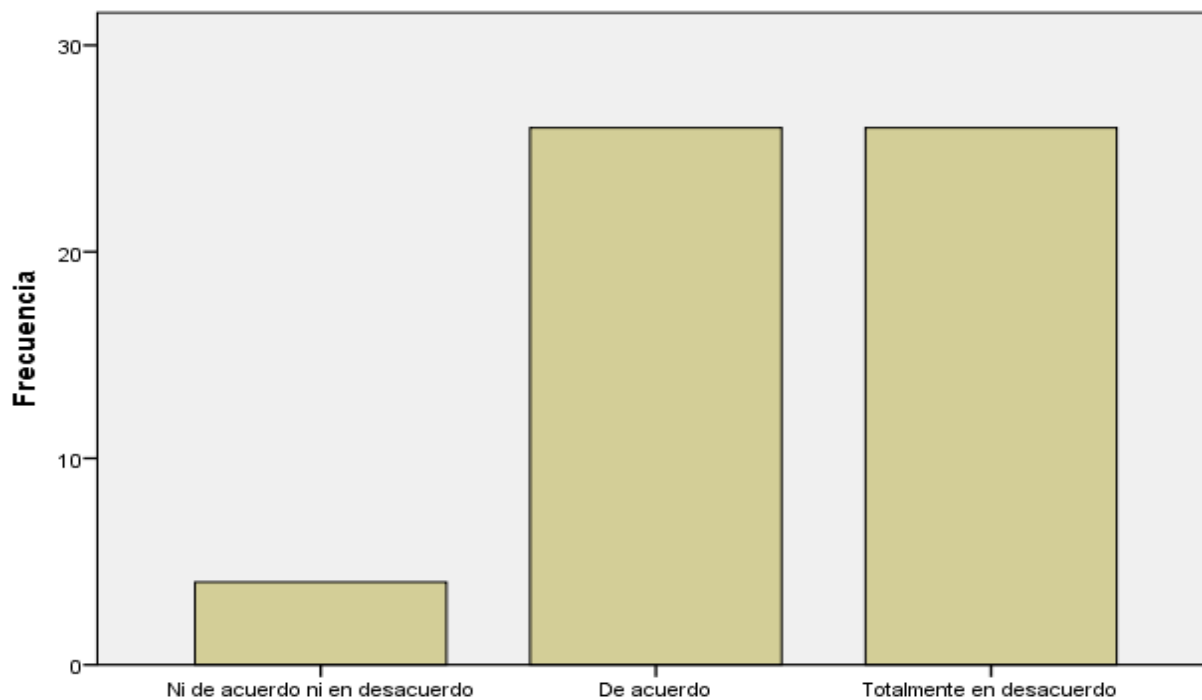


Figura 30: Gráfico de barras de la Pregunta 30

El 46,4 están totalmente de acuerdo en que los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra, el 46,4% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 35 La línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	25	44,6	44,6	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

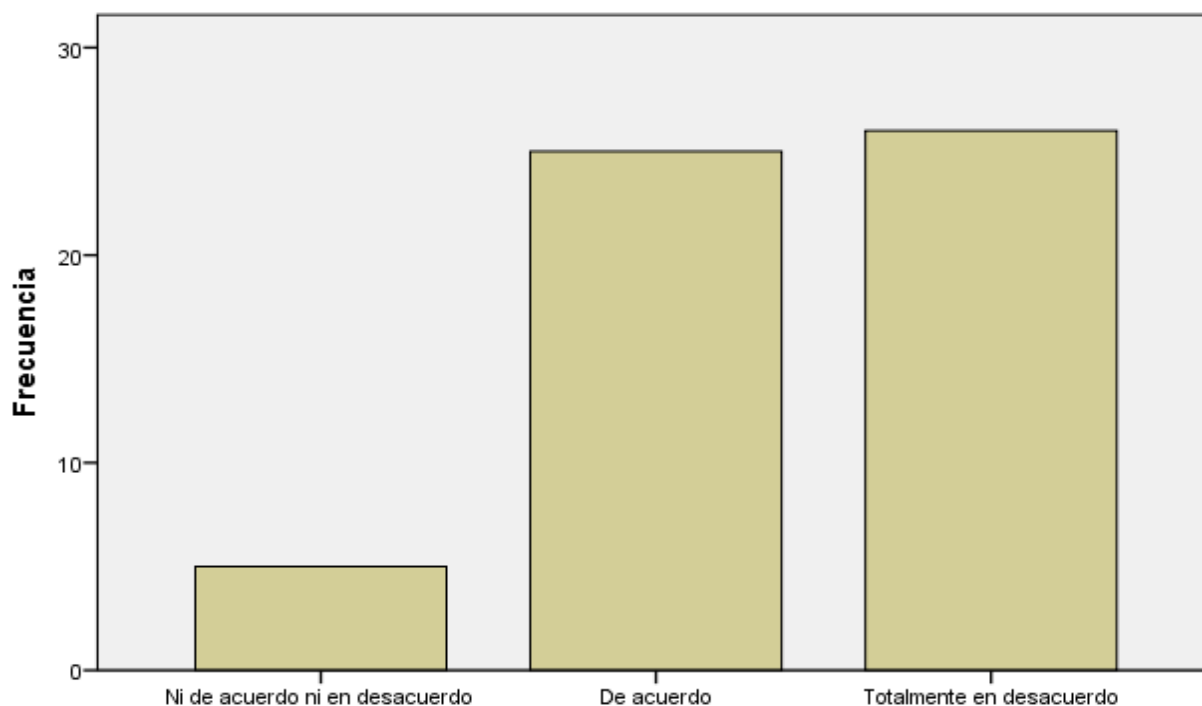


Figura 31: Gráfico de barras de la Pregunta 31

El 46,4% están totalmente de acuerdo en que es correcto el tenor del artículo 236, el cual indica que la línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro, el 44,6% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 36 ¿piensa usted que para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	30	53,6	53,6	62,5
Totalmente en desacuerdo	21	37,5	37,5	100,0
Total	56	100,0	100,0	

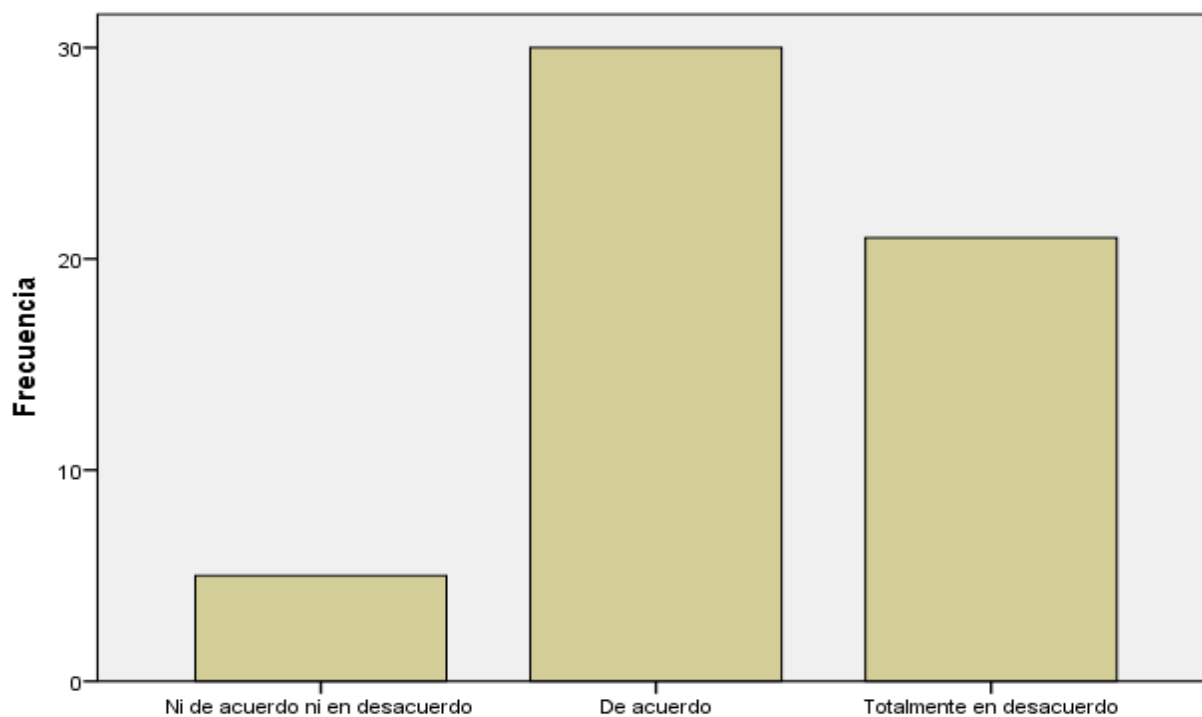


Figura 32: Gráfico de barras de la Pregunta 32

El 37,5% están totalmente de acuerdo en que para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos, el 53,6% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 37 ¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	24	42,9	42,9	55,4
Totalmente en desacuerdo	25	44,6	44,6	100,0
Total	56	100,0	100,0	

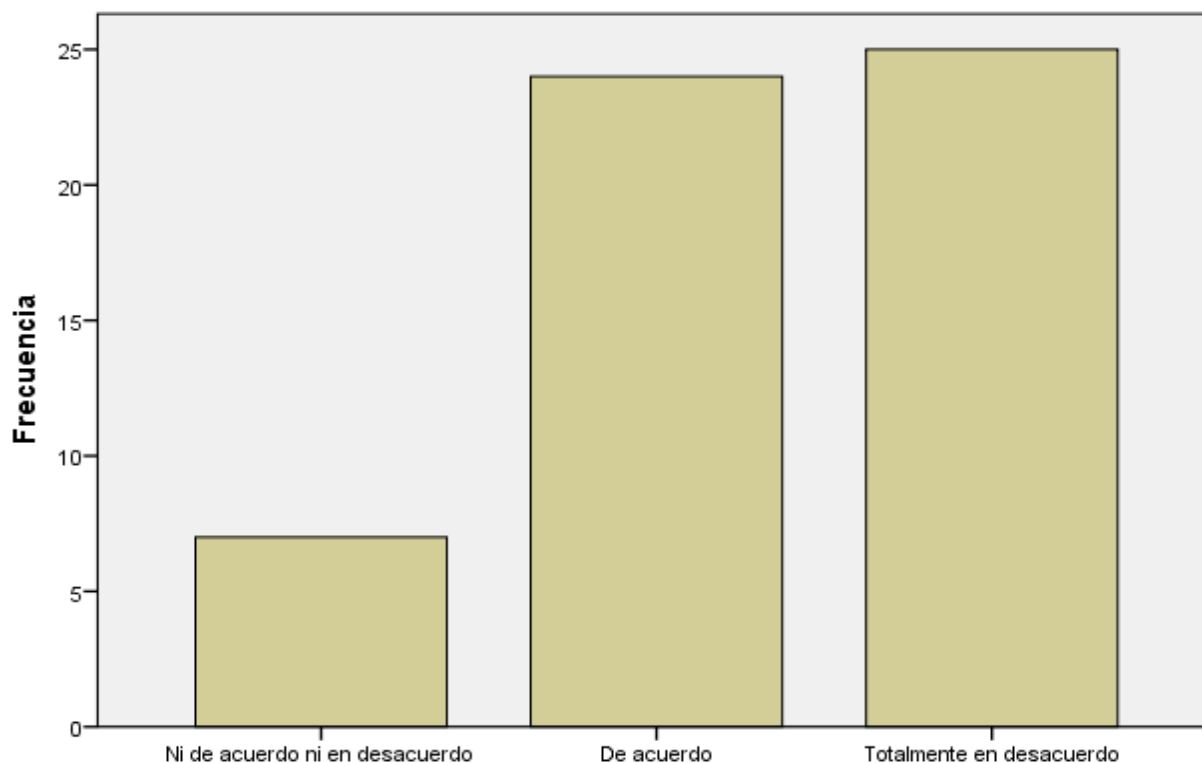


Figura 33: Gráfico de barras de la Pregunta 33

El 44,6% totalmente de acuerdo en que los requisitos que se solicita para iniciar el trámite se sucesión intestada en vía judicial?, el 42,9% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 38 ¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite se sucesión intestada en vía notarial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	16,1	16,1	16,1
De acuerdo	23	41,1	41,1	57,1
Totalmente en desacuerdo	24	42,9	42,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

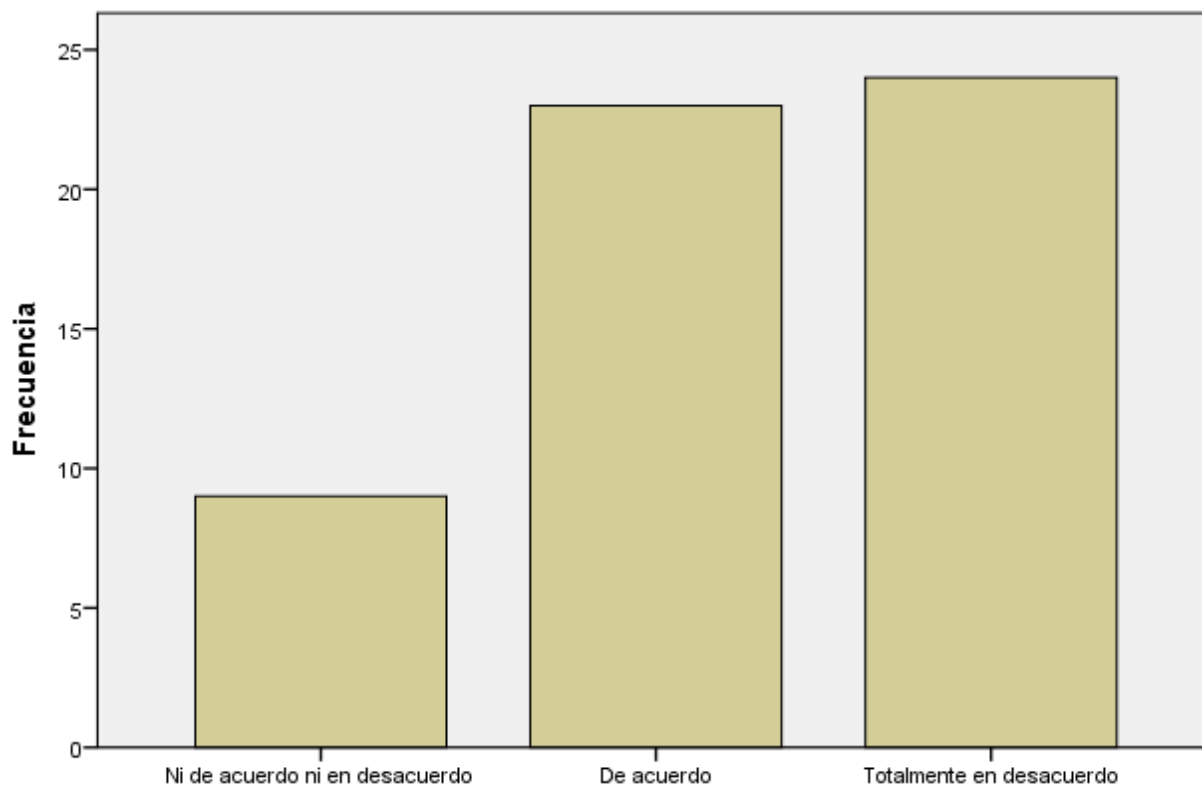


Figura 34: Gráfico de barras de la Pregunta 34

El 34,9% están totalmente de acuerdo en que los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía notarial, el 41,1% se mostró de acuerdo y el 16,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 39 ¿considera usted que los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14,3	14,3	14,3
De acuerdo	22	39,3	39,3	53,6
Totalmente en desacuerdo	26	46,4	46,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

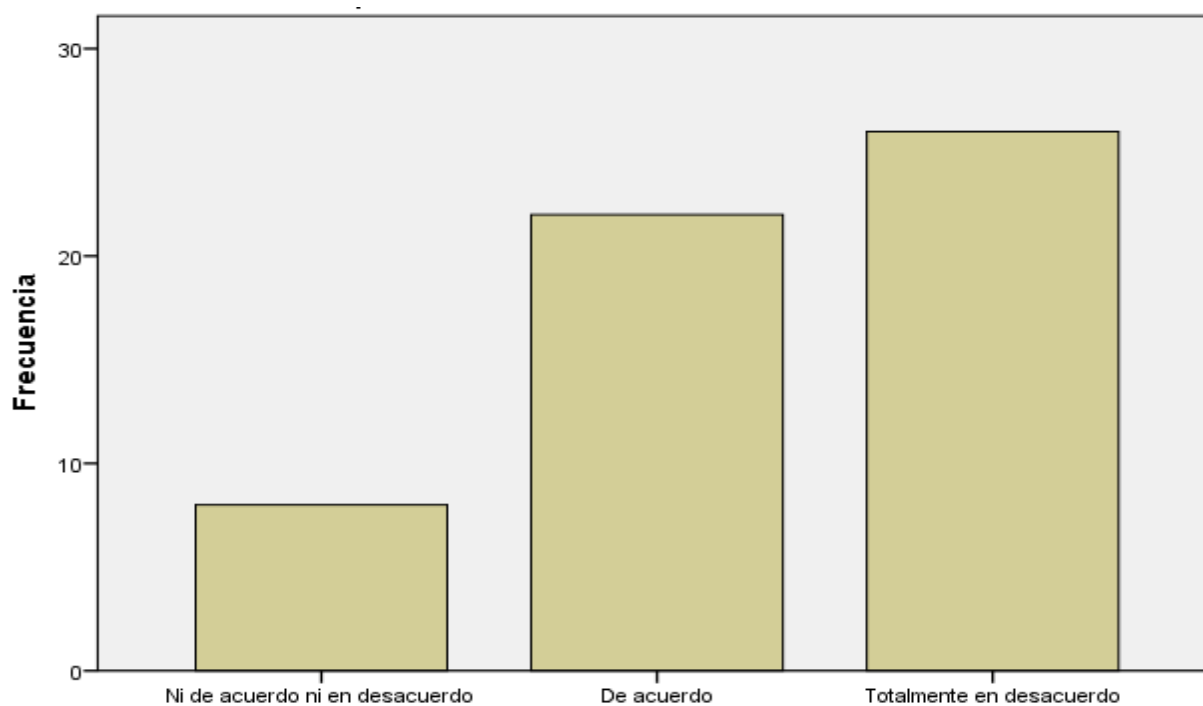


Figura 35: Gráfico de barras de la Pregunta 35

El 46,4% están totalmente de acuerdo en que los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada, el 39,3% se mostró de acuerdo y el 14,3% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 40 Es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,9	8,9	8,9
De acuerdo	24	42,9	42,9	51,8
Totalmente en desacuerdo	27	48,2	48,2	100,0
Total	56	100,0	100,0	

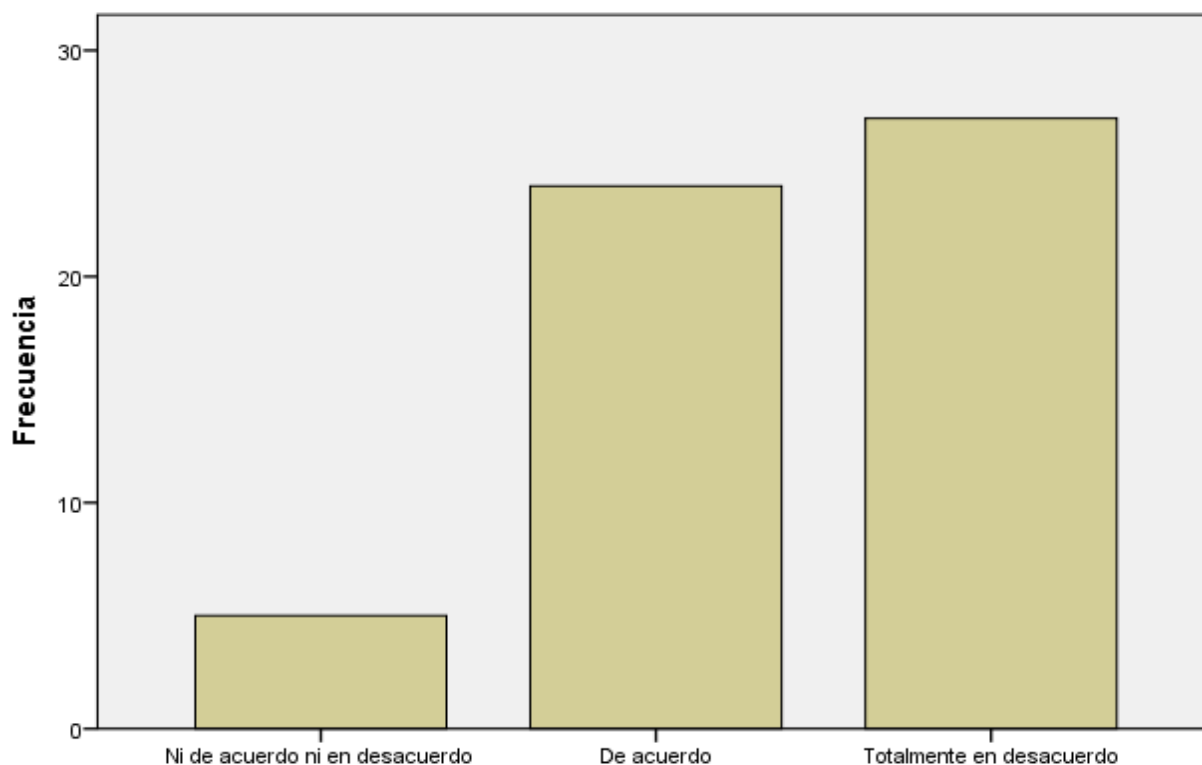


Figura 36: Gráfico de barras de la Pregunta 36

El 48,2% están totalmente de acuerdo en que es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada, el 42,9% se mostró de acuerdo y el 8,9% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 41 ¿Cree usted que la publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	31	55,4	55,4	67,9
Totalmente en desacuerdo	18	32,1	32,1	100,0
Total	56	100,0	100,0	

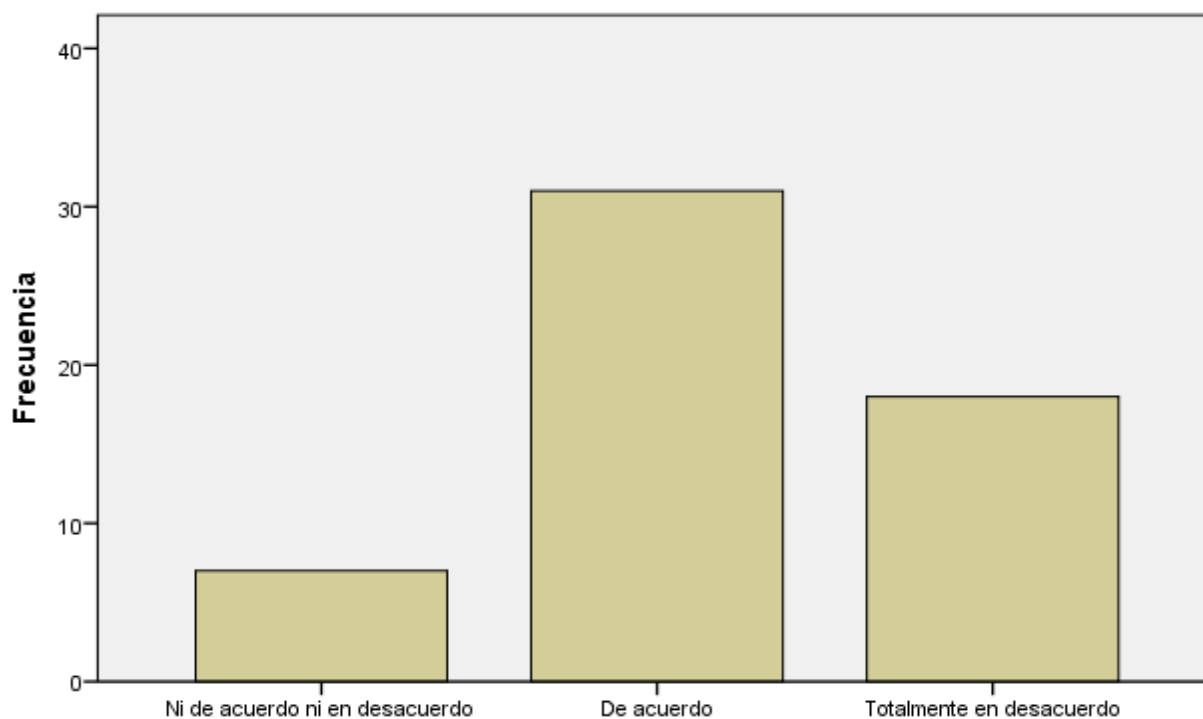


Figura 37: Gráfico de barras de la Pregunta 37

El 32,1% están totalmente de acuerdo en que la publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados, el 55,4% se mostró de acuerdo y el 12,5% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 42 El proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,1	7,1	7,1
De acuerdo	25	44,6	44,6	51,8
Totalmente en desacuerdo	27	48,2	48,2	100,0
Total	56	100,0	100,0	

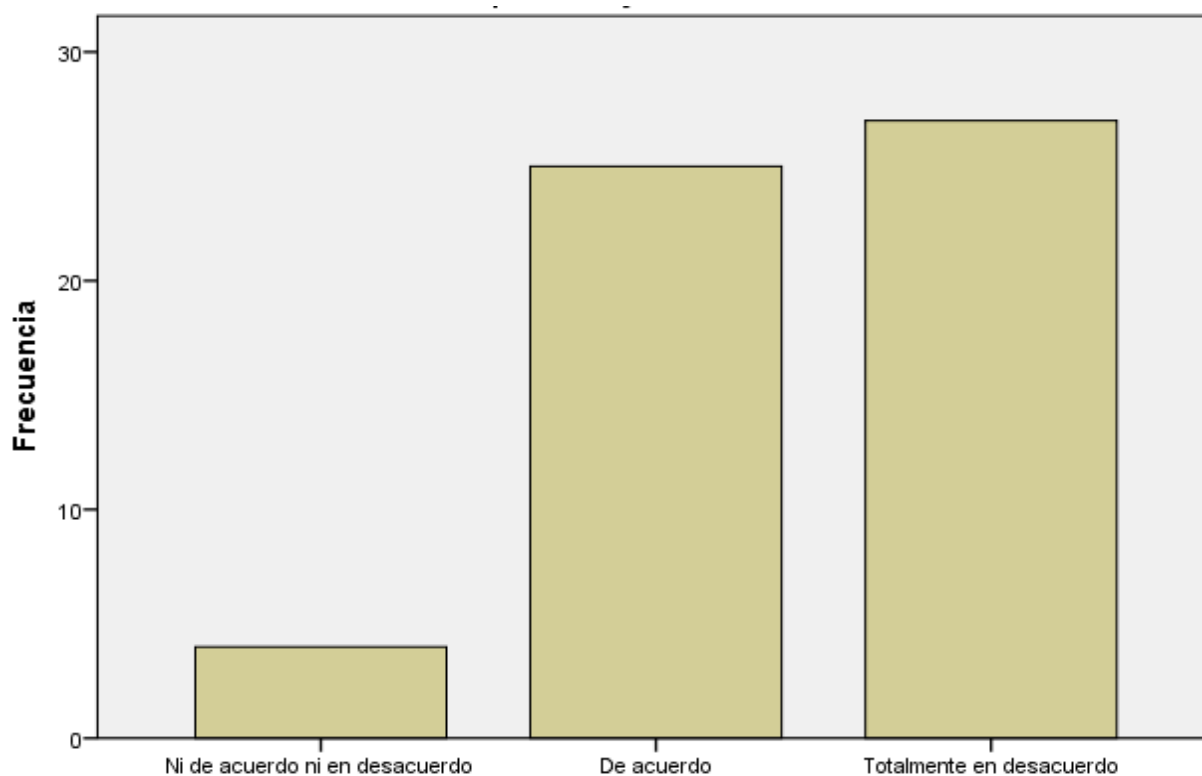


Figura 38: Gráfico de barras de la Pregunta 38

El 48,2% están totalmente de acuerdo en que el proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial, el 44,6% se mostró de acuerdo y el 7,1% señaló estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4.2. Correlación.

4.2.1. Prueba de hipótesis general.

Tabla 43 Correlaciones entre las variables Acción Petitoria de Herencia y Calidad de la información

		Acción Petitoria de Herencia	Sucesión Intestada
Acción Petitoria de Herencia	Correlación de Spearman	1	,566**
	Sig. (bilateral)		,000
Sucesión Intestada	N	38	38
	Correlación de Spearman	,566**	1

Sig. (bilateral)	,000	
N	38	38

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.
- H₀: No Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

El resultado de la correlación de Spearman $r = 0.566$, este valor refleja que existe una correlación muy alta por estar cerca al 1. Por lo tanto, se acepta la hipótesis planteada por el investigador H₁: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.2.2. Prueba de hipótesis específicas.

Tabla 44 Correlación entre las variables planificación y representación consistente de la información.

		Planificación	Representación consistente de la información
Planificación	Correlación	1	,550**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	38	38
Representación consistente de la información	Correlación	,550**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	38	38

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021
- H₀: NO Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021

El resultado de la correlación de Spearman $r = 0.550$. Dicho esto, se acepta la hipótesis planteada por el investigador H₁: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Tabla 45 Correlación entre las variables cooperación y reputación de la información.

		Cooperación	Reputación de la información
Cooperación	Correlación	1	,376**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	38	38
Reputación de la información	Correlación	,376**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	38	38

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

- H_0 : NO Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

El resultado de la correlación de Spearman $r = 0.376$. Por ello, se acepta la hipótesis planteada por el investigador H_1 : Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

Tabla 46 Correlación entre las variables sistema de seguimiento y oportunidad de la información

		Sistema de seguimiento	Oportunidad de la información
Sistema de seguimiento	Correlación	1	,500**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	38	38
Oportunidad de la información	Correlación	,500**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	38	38

H_1 : Hipótesis planteada por el investigador.

H_0 : Hipótesis Nula.

- H_1 : Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte.
- H_0 : NO Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte.

El resultado de la correlación de Spearman $r = 0.500$, siendo cerca al 1. Por lo tanto, se acepta la hipótesis planteada por el investigador H1: Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte.

Discusión

En una de sus conclusiones, Ochoa (2017) pudo encontrar diversos vacíos legales en las normas, la existencia de vacíos legales en las normas jurídicas ecuatoriana en cuanto a la partición de bienes hereditarios de la sucesión intestada, donde se señaló como uno de los aspectos más importantes la sucesión de bienes hereditaria y la consideración tanto a los acreedores como a los herederos, siendo estos aceptados según la solicitud de cada uno, dejando atrás el seguimiento a lo señalado en el testamento, ya que en muchos casos se considera que se va en contra de los derechos de los herederos excluidos. Ante estos indicadores se pudo encontrar que la partición extrajudicial presenta aún vacíos legales que deben solucionarse. Esta conclusión presenta relación con el resultado obtenido en esta investigación, donde se pudo demostrar un valor $r=0,566$ en la correlación de Spearman, entendiendo que la acción petitoria de herencia mantiene relación con la sucesión intestada, por lo que un heredero puede concurrir sobre otro para poder excluirlo de la repartición de bienes.

En la investigación de Oporto y Frisancho (2019) los autores encontraron que los métodos que forman parte del proceso de petición de herencia no estaban regulados en el artículo 831 apartado 2 del CPC. De esta manera, pudo concluir la necesidad de establecer documentos que permitan demostrar que los solicitantes realmente deben gozar del derecho a recibir la herencia, por tal motivo se debe validar la prueba de ADN. Esta conclusión presentó similitud con lo señalado en los casos de sucesión intestada, evidenciado en una correlación de Spearman con un valor 0,550, indicando que existe relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada, lo que demuestra que en estos casos se necesita que el individuo que solicite la herencia no debe aprovecharse de este derecho porque terminará influenciando en la petición de herencia.

Por otra parte, Paredes (2018) pudo encontrar que la omisión de herederos descendientes en casos de sucesión de bienes por herencia tiene relación en el respeto a sus derechos, lo que afecta gravemente el desarrollo normal de este tipo de casos. Esta variable está incluida en el artículo 2 numeral 16 de la Constitución Política del Perú, con la intención de que se tomen medidas en caso exista una descoordinación con el organismo RENIEC, ya que en algunos casos no reconoce el parentesco con el principal titular. Este caso presenta relación con el valor 0,376 en la escala de Spearman, el cual señaló que la acción petitoria de herencia mantiene relación con el parentesco consanguíneo, ya que ante una posible negación del parentesco o del derecho a recibir parte de la herencia, la acción de petición se ve totalmente afectada.

Finalmente, Espilco (2019) señala la relación entre el derecho de petición y los conflictos surgidos a través del proceso sucesorio. Se identificó que la petición de herencia va en contra de algunas inconsistencias en la repartición de bienes, por lo que el afectado debe solicitar su reconocimiento en pos del cumplimiento de su derecho. Estos casos se relacionan con la influencia encontrada en este estudio, entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada, ya que es necesario que el trámite de sucesión sea realizado de manera efectiva, considerando a la totalidad de herederos, en caso pase lo contrario se estaría afectando la acción petitoria al omitir a uno de los sucesores. Esta hipótesis pudo ser validada con una correlación de Spearman, siendo su valor resultante el 0,500.

Conclusiones

Primera. - Por medio de la correlación de Spearman se confirma que existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021. El resultado de esta correlación r fue de 0.566, el mismo se considera una correlación positiva moderada.

Segunda. -Se determinó también que existe relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021, esto se corroboró con una correlación de Pearson cuyo resultado fue de 0.550, el mismo que es considerado positiva moderada por su proximidad a la unidad.

Tercera. -Se pudo demostrar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito judicial de Lima Norte 2021, dando un valor $r=0.376$ y podemos afirmar que es positiva.

Cuarta. -Finalmente, se determinó la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021, con un valor $r= 0.500$ el cual es considerado como positiva moderada.

Recomendaciones

Primera. - Ante los resultados obtenidos en este estudio se considera necesario garantizar el correcto cumplimiento de la acción petitoria de herencia a través de un proceso de validación de identidad ante posibles inconsistencias del cumplimiento de la sucesión intestada, lo que se prevé que garantizará el respeto a los derechos de los parientes llamados a recibir la herencia.

Segunda. - De igual manera, los casos de sucesión intestada deber ser confirmados por los demás parientes más no permitir que estos tengan la decisión total, ya que es posible que existan adulteraciones de sus opiniones, lo que terminaría afectando su correcto procedimiento.

Tercera. - Ante los posibles pleitos entre familiares por demostrar argumentos que desvirtúen el derecho a obtener parte de la herencia señalada para cada uno se considera beneficioso poder establecer protocolos de toma de muestras para proceder por pruebas de ADN y de la misma manera revisar el historial de movimientos que permita identificar posibles faltas entre las versiones señaladas por un familiar que intente perjudicar a otro.

Cuarta. - Finalmente, se podrían simplificar los trámites de sucesión intestada a través de la automatización de muchos procedimientos que signifiquen demoras en la validación de versiones de los solicitantes. Esto permitirá agilizar acciones para poder llegar a tratar muchas más en mayor cantidad, y así resolverlos lo antes posible para tener un mayor margen de producción y solución de problemas de esta índole.

Referencias

- Aguilar LLanos, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Ediciones Legales .
- Albaladejo, M. (1991). *Curso de Derecho Civil Derecho de Sucesiones* . Bosch Editor SA.
- Aubry , R. (1999). *Cours de Droit civil français d' après la méthode de Zachariae*,. Les personnes
Paris Litec.
- Borda , G. (1991). *Manual de Sucesiones Decima edicion*. Abeledo Perrot.
- Bossert, G., & Zonnoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia* . Editorial Astrea.
- Bustamante Oyague, E. (2003). Sucesion Intestada Cuando a ley determina a quien se debe declarar
herederos. *Revista Dialogo co la Jurisprudencia*.
- Cabanellas , G. (1962). *Diccionario enciclopedico de derecho Usual - Tomo II*. Editorial Heliasta
SRL .
- Cabanellas de las Torres , G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Academia Accelerating th
worlds research.
- Cardona Higueta, S. E. (2021). *Acción de petición de herencia y sus posibles lagunaas legales*
[Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana].
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8982/Acci%c3%b3n%20de%20petici%c3%b3n%20de%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro Calderon , N. A., & Navarro Avila, K. V. (2021). *Estudio de la posesion legal de la herencia*
[Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia].
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/33923>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (junio de 01 de 2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Lima: Diario Oficial El Peruano.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E9BA69157ADB30AA052583F300608942/\\$FILE/Pleno-Jurisdiccional.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E9BA69157ADB30AA052583F300608942/$FILE/Pleno-Jurisdiccional.pdf)

Cusi Arredondo, A. E. (2014). *Codigo Civil Comentado*. Gaceta Juridica. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-iv.pdf>

Diaz Picazo, L., & Gullon, A. (1998). *Sistema de Derecho Civil Volumen IV Derecho de Familia*. Tecnos.

Diccionario de la Real Academia Española. (2021). *dpej Rae*. <https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-de-preterici%C3%B3n>

Dominguez Aguila, R., & Dominguez Benavente, R. (1990). *Derecho sucesorio*. Editorial Juridica de Chile.

Espilco Huamani, D. A. (Febrero de 2019). Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza Espinoza, J. (2019). *Derecho de las Personas Concebido - Personas Naturales Tomo II*. Instituto Pacifico .

Fernández Arce , C. (2019). Derecho de sucesiones. *Coleccion lo esecnual del derecho*, PUCP.

- Ferrero Costa , A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Gaceta Juridica.
- Ferrero Costa, A. (1993). *Derecho de Sucesiones Cuarta Edicion* . Cultua Cuzco SA Editores.
- Friend Macias, R., & Naveda Vera, M. C. (2018). *Relacion juridica entre la muerte presunta y la desaparicion forzada segun elCodigo Civil*. USFQ law Review.
- Giron, L. (2017). La accion reivindicatoria sobre bien inmueble en la legislacion peruana. *La ley*.
- Gonzales Rueda, L. M., & Guzman Rivas, M. B. (2019). Accion de peticion de herencia en el derecho civil sustantivo y adjetivo nicaraguense derecho de oposicion. *Tesis de Grado*. Universidad Centroamericana. doi:<http://repositorio.uca.edu.ni/5058/>
- Hassemer, W. (1995). *Prevencion en el derecho penal*. Juridica Cono sur.
- Hermoza Calero, J. P. (2014). Eficacia en el Reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Peru. *Lex*. <https://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.41Lex>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Kpolovie, P. (2016). *Excellent Research Methods*. Partridge Africa. https://books.google.com.pe/books?id=kcPpDAAAQBAJ&dq=correlational+research+methods&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Kumar, R. (2018). *Research Methodology: A Step-by-Step Guide for Beginners*. SAGE. https://books.google.com.pe/books?id=uSxUDwAAQBAJ&dq=non+experimental+research+methodology&hl=es&source=gbs_navlinks_s

- Lai, P. (2018). Research methodology for novelty technology. *Journal of Information Systems and Technology Management* . doi:<https://doi.org/10.4301/S1807-1775201815010>
- Leon Barandarian, J. (1995). *Tratado de Derecho Civil Tomo VII Derecho de Sucesiones*. Gaceta Juridica Editores.
- LLaguno Cabezas , A. S., & Chang San Fuentes, V. L. (2020). Situacion que surge al momento de otorgar la posesion efectivo en el Ecuador. *tesis de grado*. Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil. doi:<http://201.159.223.180/bitstream/3317/15772/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-610.pdf>
- LLambias , J. J. (1991). *Tratado de Derecho Civil Parte General*. LLambias JJ
- Martínez Martínez, M. (2016). *La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma*. Boletín Oficial del Estado. https://books.google.com.pe/books?id=9JDLDwAAQBAJ&dq=sucesi%C3%B3n+intestada&source=gbs_navlinks_s
- Martinez, L. (2013). Prescripcion extintiva de la accion reivindicatoria y adquisicon de dominio por usucapion. *Revista para analisis del Derecho*.
- Marx Gómez, J., & Mouselli, S. (2018). *Modernizing the Academic Teaching and Research Environment: Methodologies and Cases in Business Research*. Springer. https://books.google.com.pe/books?id=7r1TDwAAQBAJ&dq=survey+and+questionnaire+in+research+and+methodology&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Mejia Aguilar , K., & Alpaca Kana, J. C. (2016). La prescriptibilidad del derecho de peticion de herencia en elCodigo Civil Peruano. *Tesis de Grado*. Universidad Andina del Cusco.

doi:https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/478/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Mendoza del Maestro , G. (2017). Sucesion Intestada en sede Registral. *enfoque derecho*.
doi:<https://www.enfoquederecho.com/2017/04/21/sucesion-intestada-en-sede-registral>

Meza Bariios, R. (1992). *Manual de la sucesion por causa de muerte y donaciones entre vivos* .
Universidad de Chile .

Miquel Gonzales, J. M. (2016). La pretericion. *Almacen de Derecho*.
doi:<https://almacenederecho.org/la-pretericion>

Nebot De la Concha, A. J. (2012). La vocacion hereditaria y al delacion de la herencia entendidas como fases del fenomeno sucesorio. *Iberley*. doi:https://www.iberley.es/temas/vocacion-hereditaria-delacion-herencia-59680?__cf_chl_captcha_tk__=pmd_BP5MpMqxAsyzHfke5Y1TvTnPuhR3xUPqA_j4OMrT_R0-1633472303-0-gqNtZGzNAyWjcnBszQg9

Núñez Lagos, R. (1953). *Accion y excepcion en la reivindicacion de inmuebles* . Editorial Reus .

Núñez Mendoza, P. S. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusion de los herederos forzosos en un tramite de Sucesion Intestada. *Tesis de Grado*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. doi:
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/61105>

Ochoa Sanchez, N. (2017). Los vacios del derecho civil en la particion de bienes hereditarios en la sucesion intestada. *tesis de especialidad*. Ecuador: Universidad Tecnica de Machala.
doi:<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>

- Oporto Santander, A. G., & Frisancho Choquecota, V. D. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada Perú 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1868/Angela%20Oporto_Victoria%20Frisancho_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes Medieta, M. (2018). *La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada Perú 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33612>
- Pazos Hayashida, J. (2006). *Apostillas a la regulación de la desaparición y la declaración de ausencia de la persona en el Código Civil*. Foro Jurídico PUCP .
- Reyes Ríos, N. (1987). La Familia no matrimonial en el Perú. *Revista de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM*.
- Ripert G, B. (2017). *Tratado de derecho civil los derechos reales T VI*. La ley .
- Sala Civil Transitoria. (21 de Setiembre de 2004). Expediente 002442- 2003. Huarua: Corte Suprema de Justicia. doi:<https://vlex.com.pe/vid/-472737318>
- Stockemer, D. (2018). *Quantitative Methods for the Social Sciences: A Practical Introduction with Examples in SPSS and Stata*. Springer. https://books.google.com.pe/books?id=YPh6DwAAQBAJ&dq=questionnaire+in+research+and+methodology&hl=es&source=gbs_navlinks_s
- Tobi, H., & Kampen, J. (2018). Research design: the methodology for interdisciplinary research framework. *Quality and Quantity*, 52(3), 1209-1225. doi:10.1007/s11135-017-0513-8

Torrente , A., & Schlesinger, P. (2019). *Manuale di diritto privato*. Giuffre Editore.

Torres Vasquez , A. (2021). Cuales son las características del patrimonio. *LP pasión por el derecho*.

doi:<https://lpderecho.pe/caracteres-patrimonio/>

Valverde , E. (1999). *El derecho de sucesion en elCodigo Civil Peruano*. Astrea.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de Familia Tomo I*. Gaceta Juridica.

Zannoni, E. (1999). *Manual de derecho de las sucesiones Cuarta Edicion actualizada y ampliada*
. Editorial Astrea.

Zarate del Pino, J. (1998). *Curso de derecho de sucesiones*. Palestra editores.

Zuta Vidal, E. (2020). Sucesión intestada: trámites y dificultades. *ius 360* (14).

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Título: “Acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DIMENSIONES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el fundamento para determinar que el acuerdo plenario extraordinario N°1-2016/CIJ-116 cumple con el fin del proceso inmediato penal en el distrito judicial de Lima Centro 2021?</p> <p>• ¿Cuál es el fundamento para determinar que el acuerdo plenario N°1-2016/CIJ-116 cumple con el fin del proceso de terminación anticipada penal, en el distrito judicial de Lima Centro 2021?</p> <p>• ¿Cuál es el fundamento para determinar que el acuerdo plenario</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>•Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>•Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>•Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>•Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>•Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>•Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y los casos de sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021</p> <p>•Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el parentesco consanguíneo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>•Existe un fundamento significativo para determinar la relación entre la acción petitoria de herencia y el trámite de sucesión intestada en el distrito judicial de Lima Norte 2021</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X-1):</p> <p>Acción Petitoria de Herencia</p> <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte física y efectos jurídicos 2. Muerte presunta 3. El patrimonio 4. Derecho de sucesiones 5. Acción Reivindicatoria 6. La acción de división y partición 7. Acción de preterición 8. Apertura de la sucesión 9. Delación y diferimiento 10. Aceptación o adición <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y-2):</p> <p>Sucesión Intestada</p> <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Ausencia total de testamento 	<p>DIMENSIONES DE PETITORIA DE HERENCIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho de petición de herencia 2. Acciones derivadas del título de heredero 3. Transmisión de la herencia <p>DIMENSIONES DE SUCESION INTESTADA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casos de Sucesión Intestada (artículo 815 del Código Civil Peruano) 2. Parentesco consanguíneo 3. Trámite de la sucesión intestada

<p>extraordinario N°1-2016/CIJ-116 cumple con el fin de resocialización, en el distrito judicial de Lima Centro, 2021?</p>			<p>2- Existiendo testamento el testador no ha instituido herederos</p> <p>3- No existiendo herederos forzosos no ha instituido herederos voluntarios</p> <p>4- No ha dispuesto de todos sus bienes en legados</p> <p>5- Parentesco en línea recta</p> <p>6- Parentesco en línea colateral</p> <p>7- Trámite judicial</p> <p>8- Tramite notarial</p> <p>9- Publicación del trámite de sucesión intestada</p>	
--	--	--	---	--

Anexo N° 02: Base de datos

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	p19	p20	p21	p22	p23	p24	p25	p26	p27	p28	p29	p30	p31	p32	p33	p34	p35	p36	p37	p38			
e1	3	4	5	5	3	4	4	5	5	4	4	5	5	4	3	3	3	5	4	3	4	4	4	5	3	5	3	4	4	4	4	5	5	3	4	4	3	5			
e2	5	3	5	5	5	5	4	4	3	5	3	4	3	3	4	4	3	5	5	5	3	5	3	4	5	3	3	5	3	5	3	4	5	5	3	3	3	4			
e3	3	3	4	5	5	5	4	5	4	4	5	4	4	3	3	4	3	3	3	5	5	4	5	4	3	3	4	4	5	4	3	5	5	3	3	5	3	3			
e4	3	5	4	4	5	3	5	3	3	4	3	3	3	3	5	3	4	5	3	5	4	5	3	3	3	4	4	5	4	5	5	4	3	5	5	4	4	5			
e5	3	5	4	5	5	5	3	5	4	5	5	3	5	5	4	5	4	4	3	4	3	5	5	3	3	5	3	3	3	3	4	3	3	5	3	3	4	4			
e6	5	3	3	3	4	3	5	5	3	3	4	3	4	4	4	4	5	4	3	3	3	4	5	5	5	5	3	5	5	4	5	3	5	3	3	5	4	5	3		
e7	3	4	5	4	5	4	5	3	3	4	3	4	4	4	4	4	5	3	4	5	3	3	5	4	3	5	4	5	5	3	4	4	5	3	5	5	4	5			
e8	5	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	4	5	5	4	3	5	5	5	5	5	4	3	5	5	3	4	4	4	5	5	3	4	3	5	5	3	4	5		
e9	5	4	5	3	3	5	3	4	4	4	3	3	5	5	5	3	5	3	3	3	5	4	3	3	3	3	3	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	5	5		
e10	4	3	3	4	5	4	5	4	3	5	5	3	3	3	4	3	5	4	5	3	4	3	4	5	4	3	4	5	5	3	4	3	5	3	4	3	4	3	4	3	
e11	3	3	3	3	3	4	4	5	4	5	4	4	4	5	3	5	3	5	3	4	3	5	4	4	4	4	3	3	5	3	4	4	4	4	3	3	4	5	5		
e12	5	5	4	3	4	3	3	3	5	5	5	4	3	3	5	4	3	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	3	5	5	4		
e13	4	5	5	4	3	3	5	4	3	5	4	3	5	3	3	4	5	4	3	3	3	4	5	5	5	3	4	4	5	4	3	5	4	4	3	3	3	3	5		
e14	3	4	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	5	3	5	5	3	4	3	3	4	5	4	5	3	5	3	5	4	5	4	3	3	3	5	4	3	4	4		
e15	4	5	4	5	5	3	3	5	5	4	5	4	4	3	5	5	5	4	4	4	5	4	4	3	4	3	5	3	5	4	4	3	5	3	4	5	3	4	5	3	4
e16	3	5	5	4	4	4	5	3	5	4	4	5	5	5	3	5	4	3	5	4	3	3	5	4	3	4	3	4	4	5	5	5	3	5	3	4	4	4	4		
e17	4	5	5	3	4	3	4	5	3	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	3	5	5	4	3	3	3	4	4	5	4	4	3	3	3	3	5	3	3		
e18	4	5	4	5	5	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5		
e19	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	
e20	5	5	5	4	4	4	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	4	5	4	5	5	4	5	4	4	4	4	
e21	5	5	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	
e22	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	
e23	5	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4
e24	5	5	5	5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	5	4	5	4	4	4	5	4	4	4
e25	5	4	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4
e26	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	4	5	4	5
e27	4	4	4	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4

Anexo No 03: Instrumento de la Investigación

CUESTIONARIO

Título: Acción Petitoria de Herencia y Sucesión Intestada Lima Norte, 2021”

La presente es una encuesta que tiene por finalidad Determinar el fundamento para establecer la relación entre la acción petitoria de herencia y sucesión intestada en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021, por tal motivo agradecemos su colaboración y tiempo brindado para responder cada una de las siguientes preguntas del cuestionario.

Indicaciones:

La presente encuesta es de carácter confidencial, agradecemos responder objetiva y verazmente. Lea detenidamente cada pregunta y marque la opción que considere correspondiente según la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo 1	De acuerdo 2	No de acuerdo, ni en desacuerdo 3	En desacuerdo 4	Totalmente en desacuerdo 5
----------------------------	-----------------	--------------------------------------	--------------------	-------------------------------

PREGUNTAS	RESPUESTAS				
	1	2	3	4	5
1. La muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil					
2. Es claro el artículo referido a la conmorienca					
3. Es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años					
4. Es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro					
5. El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos					
6. En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios					
7. ¿Está usted de acuerdo con el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho?					
8. La regulación de la sucesión por representación es correcta					
9. Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible					
10. Como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien					
11. La división pone fin a la copropiedad					
12. El derecho de solicitar la partición del bien materia de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor					
13. La delación es una omisión de uno o varios legitimarios hederos					
14. La figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legitimo					
15. La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante					
16. Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona					
17. En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado					
18. Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia					
19. Si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta					
20. El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil					
21. Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se dé cuando el primero a suceder no quiere suceder					

22. Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada					
23. En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos					
24. Es correcto que en conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzoso					
25. En los casos de desconocimiento de un heredero legitimo es factible solicitar vicio en el testamento					
26. Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada					
27. La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio					
28. Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra					
29. El parentesco en línea recta es ilimitado					
30. Los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra					
31. La línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro					
32. Para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos					
33. ¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite se sucesión intestada en vía judicial?					
34. ¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite se sucesión intestada en vía notarial?					
35. Los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada					
36. Es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada					
37. La publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados					
38. El proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial					

Anexo N° 04: Instrumento de Validación

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL FUNDAMENTO PARA ESTABLECER LA RELACIÓN ENTRE LA ACCIÓN PETITORIA DE HERENCIA Y SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021

DIMENSIONES / ÍTEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Derecho de Petición de Herencia								
1	La muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil	X		X		X		
2	Es claro el artículo referido a la conmorienca	X		X		X		
3	Es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años	X		X		X		
4	Es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro	X		X		X		
5	El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos	X		X		X		
6	En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios	X		X		X		
7	¿Está usted de acuerdo con el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho?	X		X		X		
8	La regulación de la sucesión por representación es correcta	X		X		X		
Acciones derivadas del título del heredero								
9	Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible	X		X		X		
10	Como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien	X		X		X		
11	La división pone fin a la copropiedad	X		X		X		

12	El derecho de solicitar la partición del bien materia de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor	X		X		X		
13	La delación es una omisión de uno o varios legitimarios herederos	X		X		X		
14	La figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legitimo	X		X		X		
Transmisión de la herencia								
15	La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante	X		X		X		
16	Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona	X		X		X		
17	En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado	X		X		X		
18	Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia	X		X		X		
19	Si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta	X		X		X		
20	El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil	X		X		X		
Casos de sucesión intestada (artículo 815 del código civil peruano)								
21	Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se de cuando el primero a suceder no quiere suceder	X		X		X		
22	Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada	X		X		X		
23	En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos	X		X		X		

24	Es correcto que en conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzoso	X		X		X		
25	En los casos de desconocimiento de un heredero legítimo es factible solicitar vicio en el testamento	X		X		X		
26	Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada	X		X		X		
27	La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio	X		X		X		
28	Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra	X		X		X		
Parentesco Consanguíneo								
29	El parentesco en línea recta es ilimitado							
30	Los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra							
31	La línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro							
32	Para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos							
Trámite de la sucesión intestada								
33	¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial?							
34	¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía notarial?							
35	Los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada							
36	Es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada							
37	La publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados							

38	El proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial								
----	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Santamaria Portocarrero, Walter **DNI:** 41028327

Especialidad del validador: Abogado


14 de octubre de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL FUNDAMENTO PARA ESTABLECER LA RELACIÓN ENTRE LA ACCIÓN

PETITORIA DE HERENCIA Y SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021

DIMENSIONES / ÍTEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Derecho de Petición de Herencia								
1	La muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil	X		X		X		
2	Es claro el artículo referido a la conmorienca	X		X		X		
3	Es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años	X		X		X		
4	Es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro	X		X		X		
5	El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos	X		X		X		
6	En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios	X		X		X		
7	¿Está usted de acuerdo con el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho?	X		X		X		
8	La regulación de la sucesión por representación es correcta	X		X		X		
Acciones derivadas del título del heredero								
9	Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible	X		X		X		
10	Como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien	X		X		X		
11	La división pone fin a la copropiedad	X		X		X		
12	El derecho de solicitar la partición del bien materia de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor	X		X		X		
13	La delación es una omisión de uno o varios legitimarios herederos	X		X		X		

14	La figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legitimo	X		X		X		
Transmisión de la herencia								
15	La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante	X		X		X		
16	Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona	X		X		X		
17	En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado	X		X		X		
18	Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia	X		X		X		
19	Si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta	X		X		X		
20	El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil	X		X		X		
Casos de sucesión intestada (artículo 815 del código civil peruano)								
21	Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se de cuando el primero a suceder no quiere suceder	X		X		X		
22	Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada	X		X		X		
23	En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos	X		X		X		
24	Es correcto que en conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzoso	X		X		X		
25	En los casos de desconocimiento de un heredero legitimo es factible solicitar vicio en el testamento	X		X		X		

26	Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada	X		X		X		
27	La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio	X		X		X		
28	Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra	X		X		X		
Parentesco Consanguíneo								
29	El parentesco en línea recta es ilimitado							
30	Los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra							
31	La línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro							
32	Para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos							
Trámite de la sucesión intestada								
33	¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial?							
34	¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía notarial?							
35	Los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada							
36	Es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada							
37	La publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados							
38	El proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial							

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: [X Aplicable después de] [] No aplicable []
Apellidos y nombres del juez validador: Salazar Llerena, Silvia Liliana **DNI:** 10139161
Especialidad del validador: Metodóloga

14 de octubre de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL FUNDAMENTO PARA ESTABLECER LA RELACIÓN ENTRE LA ACCIÓN PETITORIA DE HERENCIA Y SUCESIÓN INTESTADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021

DIMENSIONES / ÍTEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Derecho de Petición de Herencia								
1	La muerte presunta se encuentra debidamente regulada en nuestro código civil	X		X		X		
2	Es claro el artículo referido a la conmorienca	X		X		X		
3	Es necesario que para declarar la muerte presunta de una persona se espere el plazo de 10 años	X		X		X		
4	Es suficiente el plazo de 2 años en el caso de muerte presunta por situaciones constitutivas de peligro	X		X		X		
5	El patrimonio del causante debe ser exclusivo para los herederos legítimos	X		X		X		
6	En el caso no existiera herederos forzosos el patrimonio del causante pase a los herederos voluntarios	X		X		X		
7	¿Está usted de acuerdo con el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones de hecho?	X		X		X		
8	La regulación de la sucesión por representación es correcta	X		X		X		
Acciones derivadas del título del heredero								
9	Es correcto que la acción reivindicatoria sea imprescriptible	X		X		X		
10	Como requisito de procedencia de la acción de reivindicación es necesario que se deba probar la propiedad del bien	X		X		X		
11	La división pone fin a la copropiedad	X		X		X		
12	El derecho de solicitar la partición del bien materia de sucesión puede ser iniciado por cualquier heredero o acreedor	X		X		X		
13	La delación es una omisión de uno o varios legitimarios herederos	X		X		X		

14	La figura de la preterición en el derecho romano es una figura de sanción para el testador que no instituía aun heredero legitimo	X		X		X		
Transmisión de la herencia								
15	La apertura de la sucesión se da desde el momento de la muerte del causante	X		X		X		
16	Nuestro código civil no señala explícitamente el concepto de muerte de una persona	X		X		X		
17	En casos donde el heredero señale su diferencia con aceptar la herencia, esta pasaría a los parientes con relación de segundo grado	X		X		X		
18	Es necesario que el heredero tenga que manifestar la aceptación de la herencia	X		X		X		
19	Si el heredero no manifiesta su voluntad de aceptar la herencia esta automáticamente repudiando esta	X		X		X		
20	El mecanismo de delación está debidamente regulado en nuestro código civil	X		X		X		
Casos de sucesión intestada (artículo 815 del código civil peruano)								
21	Es correcto que en la sucesión testamentaria el llamamiento sucesivo se de cuando el primero a suceder no quiere suceder	X		X		X		
22	Frente a la ausencia de testamento es necesario iniciar el trámite de sucesión intestada	X		X		X		
23	En el proceso sucesión intestada puede que no se incluya a todos los herederos	X		X		X		
24	Es correcto que en conocimiento de sus herederos el testador no incluya dentro de este a un heredero forzoso	X		X		X		
25	En los casos de desconocimiento de un heredero legitimo es factible solicitar vicio en el testamento	X		X		X		

26	Si el testador no ha dispuesto todos sus bienes en legados es suficiente para iniciar el proceso de sucesión intestada	X		X		X		
27	La sucesión intestada es un mecanismo supletorio en casos donde el testamento posee un vicio	X		X		X		
28	Los parientes en línea recta son las personas que descienden una de otra	X		X		X		
Parentesco Consanguíneo								
29	El parentesco en línea recta es ilimitado							
30	Los parientes en línea colateral son personas que provienen de un ascendente común pero no descienden una de otra							
31	La línea colateral sucede cuando algún miembro familiar asciende al tronco común y después desciende a otro							
32	Para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial es necesario que estén señalados todos los herederos							
Trámite de la sucesión intestada								
33	¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía judicial?							
34	¿Está de acuerdo con los requisitos que se solicita para iniciar el trámite de sucesión intestada en vía notarial?							
35	Los requisitos solicitados por el notario público son suficientes para iniciar el trámite de sucesión intestada							
36	Es necesario la publicación del inicio del trámite de sucesión intestada							
37	La publicación del trámite de inicio del proceso de sucesión intestada protege los derechos de los herederos que no se encuentren identificados							
38	El proceso notarial de sucesión intestada es más rápido que el proceso judicial							

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable] Aplicable después de corregir] No aplicable]
Apellidos y nombres del juez validador: Guerrero Muñoz, Rody Anibal **DNI:** 06773041
Especialidad del validador: Abogado

14 de octubre de 2021



¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma